

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA EL ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

### ANTECEDENTES

- I. El Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, párrafo décimo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución").
- II. El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Decreto"), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.
- III. Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la Resolución mediante la cual determinó al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

Asimismo, la Resolución AEP contiene entre otros, el Anexo 2 denominado Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos (en lo sucesivo, "Anexo 2 de la Resolución de



AEP"). Presentación de la Primera propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

- IV. El 4 de junio de 2014, Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del Agente Económico Preponderante, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito registrado con el número de folio 034719 con el cual presentó la primera Propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, la "Primera Propuesta de Oferta de Referencia"), y el correspondiente convenio a que se refiere la Medida Cuadragésima Tercera y Segunda Transitoria del mencionado Anexo 2 de la Resolución AEP.
- V. Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/412/2014 de fecha 16 de junio de 2014, el Jefe de la Unidad de Política Regulatoria del Instituto, en términos del artículo 17 A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la "LFPA"), previno a Telnor para que presentara información faltante. Dicho oficio fue notificado por instructivo el día 17 de junio de 2014 (en lo sucesivo, el "Oficio de Prevención").
- VI. Mediante escrito con número de referencia Ref.IFT.209/2014, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto con fecha 1° de julio de 2014, Telnor solicitó una prórroga para dar cumplimiento al oficio citado en el párrafo precedente.  
  
Mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/473/2014 de fecha 2 de julio de 2014, notificado a Telnor el 4 de julio del mismo año, se hizo del conocimiento de dicho concesionario que se le otorgaba una ampliación de cinco (5) días hábiles para la atención al Oficio de Prevención.
- VII. Con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con número de folio 042070, el representante legal de Telnor, desahogó la prevención a que se refiere el numeral V.
- VIII. Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/200, el Pleno de este Instituto requirió a Telnor modificara los términos y condiciones de su Primera Propuesta de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, el "Acuerdo"), dicho Acuerdo fue notificado a Telnor el 22 de agosto de 2014.
- IX. El 22 de septiembre de 2014, Telnor solicitó se le otorgara una prórroga para estar en posibilidades de dar respuesta a los requerimientos hechos en el Acuerdo.

Mediante oficio IFT/D05/UPR/JU/815/2014 de fecha 24 de septiembre de 2014, se otorgó a Telnor una prórroga por diez (10) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante el Acuerdo. Dicho oficio fue notificado a Telnor el 26 de septiembre de 2014.

- X. El 10 de octubre de 2014, Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito registrado con el número de folio 055439 mediante el cual presentó su Propuesta Final de Oferta de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, solicitadas en el Acuerdo (en lo sucesivo, la "Oferta Final de Telnor").

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28 de la Constitución párrafos décimo quinto y décimo sexto, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes.

Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Este Instituto, será también autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que del artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

↓ En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, y mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las señaladas en el Anexo 2 de la Resolución AEP, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. En cumplimiento a lo establecido en el Decreto, particularmente el artículo Octavo Transitorio, fracción III, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

En el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") publicada en el DOF el 14 de julio de 2014, se prevé que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado, previo a la entrada en vigor de éste, se realizará en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio de la LFTR dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto Federal de Telecomunicaciones hubiere emitido previo a la entrada en vigor del Decreto por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en materia de preponderancia continuarán surtiendo todos sus efectos.

**SEGUNDO.- Medidas.** Como se estableció en la Resolución de AEP, el sector de telecomunicaciones se caracteriza por unas importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes afronten unos costos medios unitarios mayores que los operadores que cuentan con una escala de operación más grande, por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor

está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Aunado a lo anterior, el acceso a la infraestructura pasiva resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector al evitar incurrir en elevados costos hundidos por el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que permita cubrir las inversiones realizadas a efecto de desarrollarla, cuando el operador que la posee no permite el acceso a la misma a sus competidores.

Asimismo, es importante mencionar que en diversas ocasiones el desarrollo de la obra civil enfrenta obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, por lo que la obtención de los permisos respectivos como son los derechos de vía por parte de los operadores implican incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizará el despliegue de infraestructura, y por lo tanto, afecta a la capacidad de los operadores para tender sus redes conforme a la planificación y tiempo previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con la capilaridad suficiente de sus redes; es decir, mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que le permita en un mediano plazo alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia.

El acceso a insumos provistos por otros operadores, le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, como es el caso por ejemplo de la provisión del servicio de redes privadas en donde un cliente final puede necesitar conectar tres ubicaciones distintas, de forma que requiere que un solo proveedor le brinde una solución integral, de esta forma cuando un proveedor alternativo no cuenta con infraestructura en una sola de las rutas, estaría imposibilitado a ofrecer servicios de telecomunicaciones al usuario final, aun y cuando en dos de las rutas si cuente con infraestructura propia.

Lo anterior configura una situación en la que el agente que controla la infraestructura es oferente de servicios a los clientes finales a nivel minorista, y al mismo tiempo les vende insumos esenciales a nivel mayorista a sus competidores, los cuales necesitan dichos insumos para poder competir; por lo tanto, dicho agente tiene incentivos a negar el servicio mayorista a sus competidores, a venderlo a precios poco competitivos, o a incurrir en otro tipo de prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o para retrasar o dificultar la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

La obligación de permitir el acceso compartido a la infraestructura pasiva es una medida clave para promover el desarrollo de la competencia en los mercados de telecomunicaciones; así como, los operadores establecidos que cuentan con el control de las facilidades esenciales permitirán el acceso a las mismas en términos no discriminatorios y competitivos; esto es de suma importancia para el despliegue de las redes, particularmente en la transición hacia redes de acceso de nueva generación, donde la tendencia de acercar la fibra hacia el domicilio del usuario implica la realización de nuevas inversiones por parte de todos los operadores, permitiendo reducir la desventaja a la que se enfrentan los operadores alternativos.

El uso compartido de la infraestructura pasiva conlleva a una utilización más eficiente de los recursos escasos, al permitir que varias empresas compartan los costos de cierta parte de la infraestructura esencial, evitando duplicidades en su construcción y en sus costos. Por ejemplo, el uso compartido de los ductos permite que dos o más empresas realicen sus despliegues de fibra, incurriendo una sola vez en los costos de la obra civil, pero permitiendo el despliegue de varias redes de telecomunicaciones.

La regulación asimétrica en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar los costos operativos, como es en el caso de los operadores de telefonía móvil, que al ubicar su infraestructura de transmisión en los sitios o torres de otro operador, pueden realizar importantes ahorros en costos de construcción y operación de las torres, y al mismo tiempo generan ingresos al operador por la renta de los espacios no utilizados.

El acceso a la infraestructura pasiva es además importante para llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales, en las cuales el despliegue de infraestructura requiere de la adquisición de una masa crítica que haga rentable la prestación del servicio; de esta forma, al compartirse los costos entre varias empresas, se facilita el despliegue de las redes en zonas rurales que de otra manera no sería rentable.

En ese sentido, la Primera Medida contenida en el Anexo 2 de la Resolución de AEP establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos) en el caso Telnor es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refiere el Anexo 2 de la Resolución de AEP, para mayor referencia, la Media Primera señala:

*"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."*

La Segunda Medida Transitoria de las Medidas Fijas establece:

*\*SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro de los cuarenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de las presentes medidas, la primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

*El Instituto contará con treinta días hábiles después de la presentación de las Ofertas de Referencia para aceptar o en su caso requerir al Agente Económico Preponderante, modificar los términos y condiciones cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas, o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.*

*Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de quince hábiles.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de las Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.*

*En caso de requerimiento por parte del Instituto, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar veinte días hábiles después de recibir las observaciones del Instituto.*

*El Instituto contará con veinte días hábiles, para autorizar las nuevas propuestas o para modificarlas en sus términos y condiciones en caso de que no se ajusten a las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.*

*El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar diez días hábiles después de recibir la nueva notificación por parte del Instituto, en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de dicha oferta en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet mismas que permanecerán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2015.*

*En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; así como la primera Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*

*El Agente Económico Preponderante está obligado a suscribir un Convenio dentro de quince días hábiles siguientes a que se lo soliciten conforme a la Oferta de Referencia respectiva.*

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Asimismo, la Medida Cuadragésima Primera establece:

*"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido/ de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:*

- a) Las características del servicio;
- b) Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;
- c) Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;
- d) Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;
- e) Penas convencionales;
- f) Las características y normativa técnica de la infraestructura;
- g) Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.

(...)"

Por su parte, la Medida Cuadragésima Tercera establece:

*"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.*

*Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."*

**TERCERO.- Primera Propuesta de Oferta de Referencia.** Dentro del plazo establecido en la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, el 4 de junio de 2014 Telnor presentó ante este Instituto la primera Propuesta Oferta de Referencia, dentro de la misma incluyó su propuesta de convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones.

Mediante oficio número IFT/D05/UPR/JU/412/2014 de fecha 16 de junio de 2014, notificado a Telnor el 17 del mismo mes y año, el Jefe de la Unidad de Política

Regulatoria del Instituto, realizó una prevención a Telnor a efecto de que presentara la siguiente información:

"(...)

- A) *Los procedimientos para la solicitud de información de elementos de red.*
- B) *Plazos de entrega.*
- C) *Parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.*
- D) *Plazo máximo de prevención, un plazo máximo para subsanar la prevención, plazo máximo de resolución, tipo de resolución y punto de contacto para quejas.*
- E) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- F) *Los procedimientos para el mantenimiento."*

Posteriormente, y dentro del plazo establecido para ello, Telnor con escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 11 de julio de 2014, registrado con el número de folio 042070, desahogó la prevención a que se refiere el numeral anterior, cumpliendo parcialmente el requerimiento.

Mediante Acuerdo P/IFT/EXT/200814/200, el Pleno de este Instituto requirió a Telnor modificara los términos y condiciones de su primera Propuesta de Oferta de Referencia, dicho Acuerdo fue notificado a Telnor el 22 de agosto de 2014.

El 10 de octubre de 2014, Telnor presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto escrito registrado con el número de folio 034719 mediante el cual presentó su Oferta Final con las modificaciones solicitadas en el Acuerdo.

**CUARTO.- Contenido y análisis de la Oferta Final de Telnor.** De acuerdo a lo dispuesto por la Medida Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, este Instituto procede a realizar un análisis de la Oferta Final para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Telnor, el cual consiste en lo siguiente:

#### 4. Contenido de la Oferta Final de Telnor.

La Oferta Final de Telnor establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, puedan hacer uso de la Infraestructura pasiva de Telnor para desplegar redes de telecomunicaciones dentro de zonas urbanas o rurales, beneficiando así a los usuarios finales.

Dentro de la Oferta Final de Telnor, dicho concesionario incluye los siguientes elementos pasivos:

- Postes

- Ductos
- Torres
- Zanjas, ductos y canalizaciones
- Derechos de vía
- Sitios, predios, espacios físicos
- Servicios auxiliares

Asimismo, como parte integrante de la Oferta Final de Telnor, se incluyeron los siguientes anexos:

- Convenio de prestación de servicios de telecomunicaciones: contiene los términos y condiciones mediante los cuales se llevará a cabo la contratación de los servicios ofertados por Telnor.
- Anexo 1, "Procedimiento de gestión de fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias"; contiene el procedimiento mediante el cual se reportarán las fallas que se presenten en los servicios de compartición de infraestructura de Telnor, así como la solución y/o alternativa para la continuidad en el servicio.
- Anexo 2, "Normatividad Técnica"; contiene los lineamientos técnicos y administrativos que los Concesionarios Solicitantes deberán de seguir para la compartición de la infraestructura pasiva que Telnor pone a su disposición.
- Anexo 3, "Tarifas"; se detallan los precios y condiciones de facturación para los servicios ofertados por Telnor.
- Anexo 4, "Formatos de Solicitudes de Servicio"; contiene los diferentes formatos para ser llenados para la contratación de los servicios ofertados por Telnor.
- Anexo 5, "Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil"; contiene el procedimiento y las características del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.
- Anexo 6, "Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres"; contiene el procedimiento y las características del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres.
- Anexo 7, "Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos"; contiene el procedimiento y las características del Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos.
- Anexo 8, "Servicio de Tendido de Cable Sobre Infraestructura Desagregada"; contiene el procedimiento y las características del Servicio de Tendido de Cable.
- Anexo 9, "Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte"; contiene el procedimiento y las características del Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.
- Anexo 10, "Actividades de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva"; contiene las características de las Actividades de Apoyo para la Compartición de la Infraestructura Pasiva de Telnor.
- Anexo 11, "Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva"; contiene los procedimientos y las

características de los Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva de Telnor.

- Anexo 12, "Restricciones y Políticas de Uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura"; contiene las políticas que serán aplicadas para los servicios del Convenio y de la Oferta Final de Telnor.
- Anexo 13, "Penas Convencionales"; contiene las penalizaciones a aplicar cuando los parámetros de calidad no hayan sido cumplidos.

Por otro lado, el siguiente análisis se realizará en el orden señalado por Telnor en su Oferta de Referencia, incluyendo al mismo tiempo aquellos servicios que se replican en su totalidad en forma de Anexo del mismo, siguiendo ese orden y adicionando aquellos elementos que no tengan una réplica en la Oferta de Referencia o en forma de Anexo.

Asimismo, se señala que las secciones de Parámetros de Calidad, así como los procedimientos para la Validación del Servicio, Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias se analizarán de forma conjunta para cada uno de los servicios en una sección específica al final de los procedimientos.

En primer término, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telnor dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, dentro de la Oferta Final de Telnor se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, sin embargo se aprecia que en algunos casos Telnor realizó modificaciones o adecuaciones diferentes a las presentadas en la Primer Propuesta de Oferta, por lo que en estos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por Telnor cumpla con lo dispuesto por las Medidas Fijas, cumpliendo con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, cerciorándose que no inhiba la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.1 Análisis sobre las Definiciones

##### 4.1.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro de la Oferta de Referencia, Telnor propuso diversas definiciones respecto a los servicios y elementos a considerar dentro de la Oferta de Referencia, sobre los cuales llevará a cabo la prestación de los mismos, así como los elementos de Infraestructura Pasiva a compartir.

Derivado del análisis al apartado de Definiciones de la primer propuesta de Oferta de Referencia, específicamente sobre las definiciones de "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", "Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva", "Concesionario Solicitante" e "Infraestructura Pasiva", se solicitó modificarlos de acuerdo a los conceptos definidos en la medida Tercera de las Medidas Fijas, por lo que Telnor debió adecuarlos a lo establecido en la Medida antes señalada.

#### 4.1.2 Oferta final de Telnor

Dentro de la Oferta final de Telnor, se observó que, dicho concesionario modificó las definiciones señaladas, ajustando su redacción a lo solicitado por el Instituto mediante el Acuerdo.

#### 4.1.3 Análisis de la Oferta final de Telnor

Del análisis efectuado a las definiciones "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", "Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva", "Concesionario Solicitante" e "Infraestructura Pasiva", contenidas dentro de la Respuesta de Telnor, se observa que las mismas se apegan a las definiciones establecidas en la Medida Tercera de las Medidas Fijas y por lo tanto cumplen con el requerimiento hecho por este Instituto.

No obstante lo anterior, se observa que Telnor eliminó la definición de "Servicios Auxiliares" dentro del apartado de Definiciones de la Oferta Final, por lo que este Instituto considera procedente incluirla nuevamente de la siguiente manera:

*"Servicios Auxiliares: Servicios necesarios para el funcionamiento de los equipos de los Concesionarios Solicitantes que se encuentran ubicados en los Edificios al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones."*

Asimismo, respecto a las demás definiciones contenidas en la Oferta final de Telnor se observa que las mismas cumplen de conformidad con la Medida Tercera de las Medidas Fijas,

### 4.2 Análisis de los prerequisites para la prestación de los servicios

#### 4.2.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro de los prerequisites para la prestación de los servicios de Telnor, en su primera propuesta de Oferta de Referencia, dicho concesionario indica los requisitos para la contratación de los servicios. Dentro de los cuales consideró que para cada uno de estos debe presentarse un Pronóstico anual de los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva.

En dicho apartado el Instituto requirió a Telnor que la entrega del Pronóstico anual de los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva no podrá constituirse de forma alguna en una limitante para la prestación y calidad de los servicios.

Además se le requirió contar con un mecanismo para optimizar los recursos tanto del Concesionario Solicitante así como de Telnor, mediante el cual el Concesionario Solicitante refleje en su solicitud una opción viable para utilizar la infraestructura pasiva de Telnor y que al mismo tiempo no restrinja a otro operador el acceso a la infraestructura pasiva.

Por lo anterior, se le requirió ajustar el límite de 15 solicitudes por concesionario en el caso de servicio de Torres a un número que permita una mayor competencia en el acceso a dicho servicio.

Por otro lado, se consideró que Telnor no deberá señalar que los servicios deben proporcionarse 6 meses después de la fecha de recepción del pronóstico correspondiente, toda vez que dentro de los procedimientos establecidos para cada servicio se señalan específicamente los plazos de atención para cada una de las etapas en que Telnor y el Concesionario solicitante deben ajustarse. Por lo anterior este Instituto consideró importante que Telnor se apegue a lo establecido en los términos de cada uno de los procedimientos descritos dentro de su Oferta de Referencia.

#### 4.2.2 Oferta final de Telnor

↓  
En la oferta final de Telnor dicho concesionario dividió la sección de Prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la sección de pronóstico del servicio y solicitudes.

Respecto a los prerrequisitos para la prestación de los servicios y trabajos especiales Telnor estableció las condiciones necesarias para que los concesionarios solicitantes requieran la prestación de los servicios ofertados por Telnor.

Por su parte, sobre la sección de pronóstico del servicio y solicitudes Telnor indica que los Concesionarios Solicitantes podrán entregar un pronóstico para los servicios a contratar en el mes de junio de cada año (N), cuyos servicios comenzarán a provisionarse a partir de enero del año N+1, y que adicionalmente el Concesionario Solicitante podrá entregar un pronóstico en el mes de diciembre de cada año (N).

Menciona que el Concesionario Solicitante deberá presentar las solicitudes de Compartición de Infraestructura pasiva a lo largo del año "N", conforme a su pronóstico presentado. De esta manera, Telnor programará el plan mensual para ser cubierto durante los 12 meses del año "N", conforme al pronóstico presentado.

Asimismo, Telnor señala que las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados propone 100 solicitudes anuales para Torres y 100 solicitudes anuales para el resto de los servicios por Grupo de Interés Económico. Además menciona que se podrán mantener un máximo de 10 solicitudes activas de forma mensual para torres y 10 activas de forma mensual para el resto de los servicios; sin que se exceda del límite.

Por otro lado indica que para una solicitud de obra civil se considerará una extensión máxima de 2km. Para el caso de que la distancia sea fraccionada, señala que se tomará como una solicitud el valor que vaya desde 1 metro hasta los 1.999 kilómetros.

Refiere que para una solicitud de Sitios, Predios y Espacios Físicos se considerará como una solicitud un tipo de proyecto

Finalmente, Telnor hizo la precisión respecto a que si un Concesionario Solicitante orienta su programa para implementarse en un período corto de tiempo, el mismo estará sujeto a la disponibilidad de recursos y solicitudes programadas en ese período.

#### 4.2.3 Análisis de la oferta final de Telnor

En virtud de lo presentado por Telnor este Instituto considera que respecto a los prerequisites para la prestación de los servicios y trabajos especiales de la oferta final de Telnor son requisitos mínimos que deberá cumplir el Concesionario Solicitante al requerir los servicios por parte de Telnor. Por lo tanto, los mismos no constituyen de forma alguna una limitante para la prestación y calidad de los servicios.

Por otro lado, respecto al análisis efectuado al apartado de Pronóstico de Servicio y Solicitudes este Instituto hace las siguientes observaciones:

Sobre el mecanismo para la entrega del pronóstico de los servicios que el Concesionario Solicitante entregará para la prestación del servicio, se observa que Telnor no adecuó el período para proporcionarlos.

En este sentido, a continuación se presenta una tabla comparativa de la propuesta descrita por Telnor frente a las normativas vigentes en relación a la presentación de pronósticos en el ámbito internacional.

Tabla 1. Comparativa Internacional de la propuesta de TELNOR en relación a la solicitud de pronósticos					
Pronósticos	México	Brasil	España	Francia	Portugal
Solicitud de pronóstico	Opcional	No	Opcional	Opcional	Si
Período pronosticado	Anual		Mensual	Trimestral	Anual

4

**Tabla 1. Comparativa Internacional de la propuesta de TELNOR en relación a la solicitud de pronósticos**

Pronósticos	México	Brasil	España	Francia	Portugal
Antelación del pronóstico (meses)	N-1		N-1	N-1	N-3
Número máximo de solicitudes	100+100 anual		1.500 por semana	Sin máximo	Sin máximo
Afectación en el servicio si no hay pronósticos	Se reducen las garantías de plazos		Se reduce el máximo de registros por semana	No se garantizan los plazos	Se requiere de pronósticos

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

Fuente: Axon Consulting

De lo anterior se aprecia que a nivel internacional los pronósticos son presentados de forma mensual, trimestral y anual. En consecuencia, este Instituto modifica la redacción propuesta por Telnor para quedar de la siguiente manera:

*"(...) el CS podrá entregar un pronóstico para los servicios de la presente Oferta durante los cinco primeros días hábiles del mes anterior (N-1) al siguiente trimestre natural, cuyos servicios comenzarán a provisionarse a partir de dicho trimestre (N). Los formatos para los pronósticos se documentan en el Anexo 4 del Convenio"*

Respecto al número de solicitudes anuales para torres y solicitudes anuales para el resto de los servicios, Telnor no cumplió con el requerimiento efectuado en el Acuerdo. Asimismo se aprecia que a nivel internacional las solicitudes de servicio tienen una variación del número máximo de solicitudes, el cual va de 1500 por semana hasta no tener un máximo; de esta manera, considerando la eficiente prestación de los servicios y la atención eficaz entre el Concesionario Solicitante y Telnor respecto al número de solicitudes en atención, este Instituto tiene a bien incorporar un sistema de atención de solicitudes cuyo mecanismo también es observable en otras Ofertas de Referencia presentadas por Telmex, Telnor y Telcel, derivado de las obligaciones de preponderancia aplicables.

En este sentido, sobre el número máximo de solicitudes que por Grupo de Interés Económico cada Concesionario Solicitante puede solicitar a Telnor, este Instituto modifica la redacción para solicitar el número máximo de solicitudes activas, quedando no limitadas a una periodicidad en el tiempo, ajustándose a un criterio de máximas solicitudes por Grupo, de esta manera se modifica lo propuesto por Telnor de la siguiente manera:

*"Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados se podrán mantener, por Grupo de Interés*

*Económico un máximo de 20 solicitudes activas para Torres y 100 solicitudes activas para el resto de los servicios."*

En este sentido, es importante considerar que Telnor deberá adicionar en su Oferta de Referencia lo que se entiende por una solicitud activa, lo cual quedará descrito de la siguiente forma, posterior al párrafo citado previamente:

*"Se entenderá que una solicitud se encuentra activa una vez que ha iniciado el procedimiento de solicitud de los servicios y concluirá dicha denominación hasta que se lleve a cabo la Visita Técnica."*

Sobre el mecanismo propuesto por Telnor, este constituye una opción real para utilizar la infraestructura pasiva de Telnor y que además no limita a que otros operadores soliciten el acceso a la infraestructura pasiva, por lo que este Instituto considera que el citado mecanismo cumple con lo solicitado en el Acuerdo, toda vez que se incentiva que el Concesionario Solicitante refleje en su solicitud una opción viable para utilizar la infraestructura pasiva de Telnor.

#### 4.3 Análisis del apartado Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil

##### 4.3.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 1 de la Primera propuesta de Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "5" denominados "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", se establecieron las características del servicio, periodo de vigencia de contratación de los servicios, así como los conceptos facturables de dicho servicio referentes a cargos no recurrentes y cargos recurrentes con cobro anticipado.

Dentro del Acuerdo, se hicieron consideraciones sobre los ductos vacantes distintos a los señalados por Telnor, respecto a los cuales deberá de ponerlos a disposición del Concesionario Solicitante, bajo los mismos términos y condiciones señalados en la primera propuesta de Oferta de Referencia.

Por otra parte, respecto al periodo mínimo de contratación, este Instituto requirió a Telnor sujetarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas, respecto a la vigencia de la primera propuesta de Oferta de Referencia y sobre la prestación de los servicios.

Además, se le solicitó contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante dichas consideraciones en la prestación de los servicios.

##### 4.3.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor, dicho concesionario modificó la denominación del servicio descrito como "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", por el de "Acceso

y Uso Compartido de Obra Civil", mismo que también ajustó en el Anexo 5 de su Oferta final.

Asimismo, respecto a las consideraciones sobre ductos vacantes Telnor presentó las condiciones por las cuales indicó que los ductos con medidas de 80 y 100 mm serán subdivididos en ductos de 35.5 mm, con el objetivo de que más de un Concesionario Solicitante pueda compartir el ducto referido.

Respecto al periodo mínimo de contratación de los servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, Telnor eliminó el rubro relacionado con el periodo mínimo de contratación de los servicios. No obstante, dicha especificación se encuentra expresa en el Convenio a celebrarse entre el Concesionario Solicitante y Telnor.

#### 4.3.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Derivado del análisis del requerimiento y la Respuesta de Telnor sobre dicho rubro, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo solicitado, toda vez que hizo consideraciones sobre la disponibilidad de los ductos vacantes estandarizando las medidas de los mismos con la finalidad de optimizar la utilización de los mismos.

Por su parte, respecto al periodo mínimo de contratación de los servicios, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido al eliminar dentro de su procedimiento el periodo mínimo de contratación de 5 años, además de indicar en el Convenio a celebrarse entre las partes el periodo de vigencia establecido de acuerdo a la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Finalmente, sobre lo establecido por Telnor respecto a los cargos recurrentes y cargos no recurrentes, este Instituto considera que los mismos no son excesivos ni resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

#### 4.3.4 Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil

##### 4.3.4.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En referencia a dicho punto Telnor establece el procedimiento para la contratación, modificación y baja de los servicios y accesos por parte del Concesionario Solicitante para la prestación de Servicio de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva.

Asimismo, Telnor presentó los plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias, así como los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Sin embargo, estos últimos puntos se analizarán más adelante en un apartado específico dentro de la presente Resolución.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

Asimismo se le requirió establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; se requirió establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; ajustar el tiempo para la realización del Análisis de Factibilidad, Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura; se requirió incluir el Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, y se requirió modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo.

Además, se requirió hacer aclaración sobre la vía para hacer la solicitud de modificación del proyecto en proceso y ajustar procedimiento para la baja de los servicios.

#### 4.3.4.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor presentó su procedimiento por el cual indicó como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, un Sistema de Captura con dirección web.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los Servicios que este proporcione al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten de los procedimientos referentes a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

Así mismo, atendió los requerimientos sobre solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, en el cual Telnor hace mención que dicho procedimiento se encuentra descrito en el Procedimiento de Contratación de los Servicios.

Sobre la baja de los servicios establecidos en el procedimiento, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica.

Respecto al rubro de accesos a infraestructura compartida Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo para que el Concesionario Solicitante pueda integrar adecuadamente el requerimiento correspondiente.

#### 4.3.4.3 Análisis de la Oferta Final de Telnor

En el análisis a la Oferta Final se observa que Telnor presentó el procedimiento dentro del cual propuso un Sistema de Captura con dirección web como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, el cual resulta procedente como medida provisional.

En este sentido, se considera que Telnor deberá proporcionar al Instituto acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios objeto de la Oferta Final, en términos no discriminatorios. Telnor

De acuerdo a lo anterior, este Instituto consideró que Telnor deberá proporcionarle al Concesionario Solicitante, una vez firmado el respectivo Convenio de Prestación de Servicios, el número telefónico de contacto o un correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

Asimismo, este Instituto requiere a Telnor adecuar dicho Sistema de Captura, con el objeto de que toda la información generada a partir del inicio de las solicitudes de servicios sea migrada en su totalidad al Sistema Electrónico de Gestión una vez que éste sea puesto en funcionamiento. Lo anterior, con la finalidad de que los Concesionarios Solicitantes tengan conocimiento sobre el estado que guarda la prestación de los servicios, así como de la disponibilidad de los servicios ofertados.

Respecto al requerimiento para establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; sobre el requerimiento para establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; sobre el ajuste en el tiempo para la realización de la Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura; sobre la inclusión del Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, así como la modificación del procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, y el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido en los requerimientos hechos en el Acuerdo.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los mismos por los montos que resulten de aquéllos debidamente prestados al Concesionario Solicitante, se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten del procedimiento referente a la Visita Técnica y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

Cabe señalar que respecto a lo establecido en el Análisis de Factibilidad en lo relativo al tiempo de entrega, Telnor no ajustó el tiempo requerido en el Acuerdo, por lo que este Instituto modifica el tiempo propuesto por Telnor para realizar el Análisis de Factibilidad para quedar de la siguiente manera:

(...)

6) Una vez recibido el anteproyecto, Telnor realizará el Análisis de Factibilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles y enviará respuesta conforme los siguientes supuestos:

7)

(...)"

Sobre los requerimientos de las solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, Telnor indica que el Concesionario Solicitante deberá apegarse al Procedimiento para la contratación de los servicios para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil.

Respecto al rubro denominado Baja de los Servicios, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica, modificación que fue realizada por Telnor de conformidad con lo requerido en el Acuerdo.

Sobre el rubro de accesos a infraestructura compartida, Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo, cumpliendo así con el requerimiento hecho por el Instituto respecto a la presentación de dicho formato. Sin embargo, de la revisión al formato mencionado en la Oferta Final de Telnor, se aprecia que dentro del mismo no se establece con claridad el nivel de responsabilidad que el Concesionario Solicitante tiene con el trabajador que realice el trabajo, por lo que este Instituto procede a incluir lo siguiente:

(...)

Asimismo, la empresa XXXXXXXXX será la única responsable de las obligaciones surgidas en mi carácter de empleado, obligándose a cubrir todas y cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, el pago de cualquier prestación legal, convencional o acostumbrada, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social,

leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social.

(...)

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para el Servicio de Acceso y Uso de Obra Civil cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.4 Análisis del apartado Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres

##### 4.4.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2 de la Primera propuesta de Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "6" denominados "Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres", se establecen las características del servicio, periodo de vigencia de contratación de los servicios, así como los conceptos facturables de dicho servicio, referentes a cargos no recurrentes y cargos recurrentes con cobro anticipado.

↳ Dentro del Acuerdo se hicieron consideraciones sobre el periodo mínimo de contratación, por lo que éste Instituto requirió a Telnor sujetarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera y Segundo Transitorio de las Medidas Fijas, respecto a la vigencia de la primera propuesta de Oferta de Referencia y sobre la prestación de los servicios.

Además, se le solicitó contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante dichas consideraciones en la prestación de los servicios.

##### 4.4.2 Oferta final de Telnor

Respecto al periodo mínimo de contratación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres, Telnor eliminó el rubro relacionado con el periodo mínimo de contratación de los servicios. No obstante, dicha especificación se encuentra expresa en el Convenio a celebrarse entre el Concesionario Solicitante y Telnor.

##### 4.4.3 Análisis de la Oferta Final de Telnor

Este Instituto considera que respecto al periodo mínimo de contratación de los servicios, Telnor cumplió con lo establecido, toda vez que eliminó del procedimiento el periodo mínimo de contratación de 5 años, además indicó que en el Convenio a

celebrarse entre las partes el periodo de vigencia se establecería de conformidad con las Medidas Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Finalmente, sobre lo establecido por Telnor respecto a los cargos recurrentes y cargos no recurrentes, este Instituto considera que los mismos no son excesivos ni resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

#### 4.4.4 Análisis del procedimiento para la contratación de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Torres

##### 4.4.4.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En referencia a dicho punto Telnor establece los procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos por parte del Concesionario Solicitante para la prestación de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres.

Asimismo, Telnor presentó los plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias, así como los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Sin embargo, estos últimos puntos se analizarán más adelante en un apartado específico dentro de la presente Resolución.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

Asimismo se le requirió establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; se requirió establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; ajustar el tiempo para la realización del Análisis de Factibilidad, Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura; se requirió incluir el Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, y de Telnor se requirió modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo.

Además, se requirió hacer aclaración sobre la misma vía para hacer la solicitud de modificación del proyecto en proceso y ajustar procedimiento para la baja de los servicios.

#### 4.4.4.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final Telnor presentó su procedimiento por el cual indicó como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, un Sistema de Captura con dirección web.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los Servicios que este proporcione al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten de los procedimientos referentes a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

Así mismo, atendió los requerimientos sobre solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, en el cual Telnor hace mención que dicho procedimiento se encuentra descrito en el Procedimiento de Contratación de los Servicios.

Sobre la baja de los servicios establecidos en el procedimiento, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica.

Respecto al rubro de accesos a infraestructura compartida Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo para que el Concesionario Solicitante pueda integrar adecuadamente el requerimiento correspondiente.

#### 4.4.4.3 Análisis de la Oferta Final de Telnor

En el análisis a la Oferta Final se observa que Telnor presentó el procedimiento dentro del cual propuso un Sistema de Captura con dirección web como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, el cual resulta procedente como medida provisional.

En este sentido, se considera que Telnor deberá proporcionar al Instituto acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios objeto de la Oferta Final, en términos no discriminatorios.

De acuerdo a lo anterior, este Instituto consideró que Telnor deberá proporcionarle al Concesionario Solicitante, una vez firmado el respectivo Convenio de Prestación de Servicios, el número telefónico de contacto o un correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

Asimismo, este Instituto requiere a Telnor adecuar dicho Sistema de Captura, con el objeto de que toda la información generada a partir del inicio de las solicitudes de servicios sea migrada en su totalidad al Sistema Electrónico de Gestión una vez que éste sea puesto en funcionamiento. Lo anterior, con la finalidad de que los Concesionarios Solicitantes tengan conocimiento sobre el estado que guarda la prestación de los servicios, así como de la disponibilidad de los servicios ofertados.

Respecto al requerimiento para establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; sobre el requerimiento para establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; sobre el ajuste en el tiempo para la realización de la Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura; sobre la inclusión del Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, así como la modificación del procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, y el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido en los requerimientos hechos en el Acuerdo.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los mismos por los montos que resulten de aquéllos debidamente prestados al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten del procedimiento referente a la Visita Técnica y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

Cabe señalar que respecto a lo establecido en el Análisis de Factibilidad relativo al tiempo de entrega, Telnor no ajustó el tiempo requerido en el Acuerdo, por lo que este Instituto modifica el tiempo propuesto por Telnor para realizar el Análisis de Factibilidad para quedar de la siguiente manera:

"(...)

- b) *Una vez recibido el anteproyecto, Telnor realizará el Análisis de Factibilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles y enviará respuesta conforme los siguientes supuestos:*

"(...)"

Sobre los requerimientos de las solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, Telnor indica que el Concesionario Solicitante deberá apearse al Procedimiento para la contratación de los servicios para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres.

Respecto al rubro denominado Baja de los Servicios, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica, modificación que fue realizada por Telnor de conformidad con lo requerido en el Acuerdo.

Sobre el rubro de accesos a infraestructura compartida Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo, el cual cumple con lo establecido en el requerimiento, mismo que se encuentra exhibido en el Anexo "4" de la Oferta Final de Telnor.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para el Servicio de Acceso y Uso de Torres cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.5. Análisis del apartado Servicio de Uso de Espacios Físicos

##### 4.5.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En este apartado Telnor define las características del Servicio de Uso de Espacios Físicos, como sigue:

*"3. Servicio de Uso de Espacios Físicos.*

*El servicio de Uso de Espacios Físicos, permite que el Concesionario Solicitante utilice los predios, sitios y espacios físicos existentes de Telnor, así como acceder a los sistemas de suministro de energía eléctrica y sistemas de aire acondicionado<sup>13</sup>, excedentes en dichos espacios físicos."*

Por su parte en el numeral 3 de la Primera propuesta de Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "7" denominados "Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos", se establecen las características del servicio, periodo de vigencia de contratación de los servicios, así como los conceptos facturables de dicho servicio, referentes a cargos no recurrentes y cargos recurrentes con cobro anticipado.

Sobre la definición del servicio antes señalado se consideró que Telnor deberá incluir como parte de dicha definición todos los servicios necesarios para una eficiente prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva y no limitar únicamente al acceso a los sistemas de suministro de energía eléctrica y sistemas de aire acondicionado.

Dentro del Acuerdo se hicieron consideraciones sobre el periodo mínimo de contratación, por lo que éste Instituto requirió a Telnor sujetarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera y Segundo Transitorio de las Medidas Fijas, respecto a la

vigencia de la primera propuesta de Oferta de Referencia y sobre la prestación de los servicios.

Además, se le solicitó contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante dichas consideraciones en la prestación de los servicios.

#### 4.5.2 Oferta final de Telnor

Respecto al requerimiento de que Telnor debería incluir todos los servicios necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, dicho concesionario, dentro del Anexo 2 denominado "Normativa Técnica" ofrece distintos servicios, tales como acondicionamiento de la infraestructura pasiva, subdivisión de ductos, movimiento o reacomodo de accesorios existentes, desagüe o desazolve del pozo, entre otros.

Por lo que hace al periodo mínimo de contratación del Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos, Telnor eliminó el rubro relacionado con el periodo mínimo de contratación de los servicios. No obstante, dicha especificación se encuentra expresa en el Convenio a celebrarse entre el Concesionario Solicitante y Telnor.

#### 4.5.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Respecto a la inclusión de todos los servicios necesarios para la eficiente prestación del Servicio de Compartición de Infraestructura Pasiva, dicho concesionario dentro del Anexo 2 denominado "Normativa Técnica" ofrece distintos servicios, tales como acondicionamiento de la infraestructura pasiva, subdivisión de ductos, movimiento o reacomodo de accesorios existentes, desagüe o desazolve del pozo, entre otros, por lo que cumplió con el requerimiento hecho por este Instituto mediante el Acuerdo.

Por lo que hace al periodo mínimo de contratación de los servicios, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido al eliminar dentro de su procedimiento el periodo mínimo de contratación de 5 años, además de indicar en el Convenio a celebrarse entre las partes el periodo de vigencia establecido de acuerdo a la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Finalmente, sobre lo establecido por Telnor respecto a los cargos recurrentes y cargos no recurrentes, este Instituto considera que los mismos no son excesivos ni resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

#### 4.5.4 Análisis del procedimiento para la contratación del Servicio de Uso de Espacios Físicos.

##### 4.5.4.1. Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En referencia a dicho punto Telnor establece los procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos por parte del Concesionario Solicitante para la prestación de Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos.

Asimismo, Telnor presentó los plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias, así como los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Sin embargo, estos últimos puntos se analizarán más adelante en un apartado específico dentro de la presente Resolución.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

Asimismo se le requirió establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; se requirió establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; ajustar el tiempo para la realización del Análisis de Factibilidad, Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura Pasiva; se requirió incluir el Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, y se requirió modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo.

Además, se requirió hacer aclaración sobre la misma vía para hacer la solicitud de modificación del proyecto en proceso y ajustar procedimiento para la baja de los servicios.

##### 4.5.4.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor presentó su procedimiento por el cual indicó como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, un Sistema de Captura con dirección web.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los Servicios que este proporcione al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten de los procedimientos referentes a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

Así mismo, atendió los requerimientos sobre solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, en el cual Telnor hace mención que dicho procedimiento se encuentra descrito en el Procedimiento de Contratación de los Servicios.

Sobre la baja de los servicios establecidos en el procedimiento, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica.

Respecto al rubro de accesos a infraestructura compartida Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo para que el Concesionario Solicitante pueda integrar adecuadamente el requerimiento correspondiente.

#### **4.5.4.3 Análisis de la oferta final de Telnor**

En el análisis a la Oferta Final se observa que Telnor presentó el procedimiento dentro del cual propuso un Sistema de Captura con dirección web como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, el cual resulta procedente como medida provisional.

En este sentido, se considera que Telnor deberá proporcionar al Instituto acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

De acuerdo a lo anterior, este Instituto consideró que Telnor deberá proporcionarle al Concesionario Solicitante, una vez firmado el respectivo Convenio de Prestación de Servicios, el número telefónico de contacto o un correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

Asimismo, este Instituto requiere a Telnor adecuar dicho Sistema de Captura, con el objeto de que toda la información generada a partir del inicio de las solicitudes de servicios sea migrada en su totalidad al Sistema Electrónico de Gestión una vez que éste sea puesto en funcionamiento. Lo anterior, con la finalidad de que los

Concesionarios Solicitantes tengan conocimiento sobre el estado que guarda la prestación de los servicios, así como de la disponibilidad de los servicios ofertados.

Respecto al requerimiento para establecer un plazo para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios; sobre el requerimiento para establecer que una vez definida la fecha para que se realice la Visita Técnica podrá solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la misma; sobre el ajuste en el tiempo para la realización de la Supervisión Técnica, Acondicionamiento de la infraestructura; sobre la inclusión del Formato de Responsiva de Riesgo dentro del procedimiento de Modificación del proyecto en proceso, así como la modificación del procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, y el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido en los requerimientos hechos en el Acuerdo.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los mismos por los montos que resulten de aquéllos debidamente prestados al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega de los servicios que resulten del procedimiento referente a la Visita Técnica y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva.

→ Cabe señalar que respecto a lo establecido en el Análisis de Factibilidad en lo que corresponde al tiempo de entrega Telnor no ajustó el tiempo requerido en el Acuerdo, por lo que este Instituto modifica el tiempo propuesto por Telnor para realizar el Análisis de Factibilidad para quedar de la siguiente manera:

"(...)

- 6) *Una vez recibido el anteproyecto, Telnor realizará el Análisis de Factibilidad en un plazo máximo de 10 días hábiles y enviará respuesta conforme los siguientes supuestos:*

"(...)"

Sobre los requerimientos de las solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, Telnor indica que el Concesionario Solicitante deberá apegarse al Procedimiento para la contratación de los servicios para el Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos.

Respecto al rubro denominado Baja de los Servicios, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica, modificación que fue realizada por Telnor de conformidad con lo requerido en el Acuerdo.

Sobre el rubro de accesos a Infraestructura compartida, Telnor propuso un formato de responsiva de riesgo, el cual cumple con lo establecido en el requerimiento, mismo que se encuentra exhibido en el Anexo "4" de la Oferta Final de Telnor.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para el Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.6 Análisis del apartado Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada

##### 4.6.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 4 de la Primera propuesta de Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "8" denominados "Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada", se establecen las características del servicio, periodo de vigencia de contratación de los servicios, así como los conceptos facturables de dicho servicio, referentes a cargos no recurrentes y cargos recurrentes con cobro anticipado.

Dentro del Acuerdo se hicieron consideraciones sobre el periodo mínimo de contratación, por lo que éste Instituto requirió a Telnor sujetarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera y Segundo Transitorio de las Medidas Fijas, respecto a la vigencia de la primera propuesta de Oferta de Referencia y sobre la prestación de los servicios.

Además, se le solicitó contemplar en el Convenio que celebre con el Concesionario Solicitante dichas consideraciones en la prestación de los servicios.

##### 4.6.2 Oferta final de Telnor

Respecto al periodo mínimo de contratación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada Telnor eliminó el rubro relacionado con el periodo mínimo de contratación de los servicios. No obstante, dicha especificación se encuentra establecida en el Convenio a celebrarse entre el Concesionario Solicitante y Telnor.

##### 4.6.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Respecto al periodo mínimo de contratación de los servicios, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo establecido al eliminar dentro de su procedimiento el

periodo mínimo de contratación de 5 años, además de indicar en el Convenio a celebrarse entre las partes el periodo de vigencia establecido de acuerdo a la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Finalmente, sobre lo establecido por Telnor respecto a los cargos recurrentes y cargos no recurrentes, este Instituto considera que los mismos no son excesivos ni resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

#### 4.6.4 Análisis del procedimiento para la contratación de Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada

##### 4.6.4.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En referencia a dicho punto Telnor establece los procedimientos para la contratación, baja de los servicios y accesos por parte del Concesionario Solicitante para la prestación de Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.

Asimismo, Telnor presentó los plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias, así como los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Sin embargo, estos últimos puntos se analizarán más adelante en un apartado específico dentro de la presente Resolución.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

Mediante el Acuerdo este Instituto requirió a Telnor ajustar los tiempos para verificar si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los formatos, además de establecer la fecha en la que se verificará y se fijará la fecha para la Visita Técnica en conjunto con el Concesionario Solicitante.

Además, se solicitó a Telnor establecer un plazo mínimo de 5 días hábiles para informar al Concesionario Solicitante que la información de la solicitud no cumple con los requisitos necesarios. Asimismo, este Instituto requirió a Telnor establecer que un plazo de 3 días hábiles para solicitar una modificación, reprogramación o cancelar la Visita Técnica. De la misma forma, se solicitó a Telnor indicar en el Convenio celebrado con el Concesionario Solicitante la provisión del pago por Visita Técnica en la etapa final del procedimiento contemplado.

Por otra parte, este Instituto requirió a Telnor ajustar en su procedimiento el pago por los servicios derivados del procedimiento de contratación en la etapa final del mismo. También se le solicitó considerar que en algún momento del procedimiento de solicitud el Concesionario Solicitante manifestara de manera expresa su rechazo al servicio o

por la omisión de presentar lo requerido por Telnor, aunado a establecer un procedimiento para la modificación o ampliación del proyecto en proceso, considerando para ello el centro telefónico de atención, así como la dirección de correo electrónico a que hace referencia la medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

↓ Sobre el procedimiento de Acceso a la Infraestructura Compartida se le solicitó a Telnor proponer el Formato de Responsiva de Riesgo a que hace referencia en dicho apartado, con el fin de analizar si dicho formato cumple con los requisitos mínimos para dar certeza a los Concesionarios Solicitantes sobre el procedimiento para el Acceso a Infraestructura Compartida, además de señalar un procedimiento para el Acceso a la Infraestructura Compartida ante una emergencia.

Finalmente, se solicitó a Telnor realizara modificaciones a la Normativa Técnica sobre la prestación del servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, consistentes en que Telnor señale procedimiento para requerir una ampliación o modificación a su servicio.

#### 4.6.4.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor presentó su procedimiento por el cual indicó como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, un Sistema de Captura con dirección web.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor señaló que los pagos derivados de los Servicios que este proporcione al Concesionario Solicitante se realizarán en la etapa final del procedimiento. Asimismo, ajustó los tiempos de entrega y los plazos relacionados con distintas acciones dentro del procedimiento.

Atendió los requerimientos sobre solicitudes para la modificación o ampliación del proyecto en proceso y los elementos para que el Concesionario Solicitante manifieste de manera expresa su rechazo al servicio o por la omisión de presentar por parte de este los requeridos por Telnor.

Sobre la baja de los servicios establecidos en el procedimiento, el Instituto requirió modificar el plazo a 5 días para la confirmación de fechas para supervisión técnica.

Respecto al rubro de accesos a infraestructura compartida, se requirió a Telnor proponer un formato de responsiva de riesgo para que el Concesionario Solicitante pueda integrar adecuadamente el requerimiento correspondiente.

#### 4.6.4.3 Análisis de la oferta final de Telnor

En el análisis a la Oferta Final se observa que Telnor presentó el procedimiento dentro del cual propuso un Sistema de Captura con dirección web como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, el cual resulta procedente como medida provisional.

En este sentido, se considera que Telnor deberá proporcionar al Instituto acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

De acuerdo a lo anterior, este Instituto considera que Telnor deberá proporcionarle al Concesionario Solicitante, una vez firmado el respectivo Convenio de Prestación de Servicios, el número telefónico de contacto o un correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios los mismos a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

Asimismo, este Instituto requiere a Telnor adecuar dicho Sistema de Captura, con el objeto de que toda la información generada a partir del inicio de las solicitudes de servicios sea migrada en su totalidad al Sistema Electrónico de Gestión una vez que éste sea puesto en funcionamiento. Lo anterior, con la finalidad de que los Concesionarios Solicitantes tengan conocimiento sobre el estado que guarda la prestación de los servicios, así como de la disponibilidad de los servicios ofertados.

Sobre el procedimiento de contratación de los servicios, Telnor ajustó los tiempos requeridos mediante el acuerdo respecto a los plazos establecidos para la realización de la Visita Técnica y respecto a la solicitud de modificación, reprogramación o cancelación de la misma. Además de señalar los procedimientos para la realización por servicios devengados de la contratación en la parte final del mismo.

Por su parte, también cumplió de conformidad a lo establecido en el acuerdo respecto a señalar el procedimiento para la ampliación o modificación del proyecto en proceso, considerando las vías de comunicación establecidas en la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas.

Sobre los procedimientos para el Acceso a la Infraestructura Compartida, este Instituto considera que Telnor cumplió de conformidad al establecer el Formato de Responsiva de riesgo, establecido en el Anexo "4", además de señalar el procedimiento para el Acceso a la Infraestructura Compartida ante una emergencia.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.7 Análisis del apartado Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte

##### 4.7.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 7 de la Primera Oferta de Referencia de Telnor, así como en el Anexo "9" denominado "Proyectos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva", se estableció como parte de los proyectos la provisión del "Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte" presentó la justificación para prestar el servicio y el procedimiento de contratación.

Dentro del Acuerdo se hicieron precisiones para que Telnor ajustara la definición del Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte conforme lo establecido en la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas, por lo que dicho servicio no podía estar incluido en la clasificación como un proyecto especial.

Además, se requirió a Telnor para que clasificara el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, como un servicio específico a prestar en los servicios de la Oferta de Referencia, de tal forma que cada uno de ellos sea clasificado de forma individual, de conformidad a como se clasificaron los servicios para el de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, Acceso y Uso compartido de Torres, Uso de Espacios Físicos y Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.

En este sentido, se requirió a Telnor establecer plazos de entrega, plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias, e indicadores de calidad, penas convencionales, o cualquier otra necesaria para la correcta prestación de los servicios de conformidad a lo establecido en la Medida Vigésima Novena y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

##### 4.7.2 Oferta final de Telnor

En virtud de los requerimientos hechos mediante el Acuerdo, Telnor clasificó el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte como un servicio específico, señalando para ello una descripción del mismo, en el cual propuso poner a disposición

del Concesionario Solicitante la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, para el caso en los que necesite llegar a los puntos de presencia de Telnor.

Asimismo, presentó los procedimientos para la contratación, modificación, baja de los servicios y accesos a la Infraestructura compartida. Para cada uno de estos procedimientos, Telnor adecuó en los tiempos establecidos para los servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil, Acceso y Uso Compartido de Torres, Uso de Espacios Físicos y Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.

Finalmente, Telnor estableció plazos para la validación del servicio, reparación de fallas y gestión de incidencias, además de los parámetros e indicadores de los niveles de calidad. Estos últimos se analizarán más adelante en un apartado específico dentro de la presente Resolución.

#### 4.7.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Derivado de las modificaciones presentadas por Telnor al requerimiento hecho mediante el Acuerdo, se desprende que dicho concesionario cumplió con las especificaciones respecto a la clasificación del Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, conforme a la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas, para lo cual clasificó este servicio dentro del numeral 5 como parte de la Oferta Final de Telnor.

No obstante lo anterior, este Instituto considera que a efecto de generar mayor certeza para el Concesionario Solicitante, Telnor deberá indicar que las capacidades señaladas son de carácter enunciativo mas no limitativo, en el entendido que Telnor dispone de otras capacidades que pudieran ser más afines a las necesidades individuales de un Concesionario Solicitante en cierta situación.

Respecto a la propuesta de Telnor para que el Concesionario Solicitante pueda acceder a los puntos de presencia indicados por dicho concesionario, este Instituto considera que la alternativa señalada por Telnor para poner a disposición la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para los Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, es adecuada y deberá mantenerse en su Oferta Final, ya que se considera que dicho requisito no resulta excesivo ni resulta en un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

Cabe mencionar que respecto a los puntos de presencia de Telnor, éstos deberán intercambiarse entre dicho concesionario y los Concesionarios Solicitantes

posteriormente a la firma del Convenio y antes de la contratación y prestación del servicio respectivo.

Por otro lado, se observa que Telnor presentó el procedimiento dentro del cual propuso un Sistema de Captura con dirección web como alternativa, en tanto se implanta el Sistema Electrónico de Gestión, el cual resulta procedente como medida provisional.

En este sentido, este Instituto considera que Telnor deberá proporcionarle acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

De acuerdo a lo anterior, este Instituto considera que Telnor deberá proporcionarle al Concesionario Solicitante, una vez firmado el respectivo Convenio de Prestación de Servicios, el número telefónico de contacto o un correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, lo anterior con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios los mismos a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios.

Por lo anterior, este Instituto procede a modificar el numeral 1 del procedimiento de contratación del Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte, de la siguiente manera:

- 1) *El CS deberá presentar solicitud en el Formato correspondiente indicando el NIS para el cual no existió capacidad excedente en ductos para Compartición de Infraestructura en un tramo de la ruta ni en rutas alternas para la misma, a través del Sistema de Captura con dirección web, o del SEG una vez que entre en operación.*

*Una vez firmado el Convenio respectivo entre el Concesionario Solicitante y Telnor, este último proporcionará el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio.*

Cabe mencionar que el significado de la abreviación "NIS", se encuentra dentro de la Oferta Final de Telnor, en donde dicho concesionario lo define como el "Número de Identificación de Solicitud".

Finalmente Telnor estableció plazos para la validación del servicio, plazos para la reparación de fallas y gestión de incidencias e indicadores de calidad para prestar el servicio, de conformidad a lo establecido en la Medida Vigésima Novena y Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

En virtud de todas las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado

correspondiente para el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.8 Análisis del apartado de las Actividades de apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva

##### 4.8.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Primera propuesta de Oferta de Referencia Telnor estableció en el numeral 6 y del Anexo "11" denominado "Servicios de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva", o servicios aquellos que se realizan para evaluar la factibilidad técnica de la Compartición de Infraestructura Pasiva o bien de los servicios que se realizan para garantizar la salvaguarda de la infraestructura pasiva. Telnor consideró para tal efecto el Análisis de Factibilidad y la Supervisión Técnica, dentro de los cuales estableció las características de dichos servicios y los parámetros a considerar en la prestación de los mismos.

En el Acuerdo se establecieron requerimientos respecto al horario para la inspección para lo cual se requirió a Telnor especificar lo señalado sobre los horarios acerca de los turnos de trabajo para llevar a cabo la prestación de dicho servicio a efecto de que el Concesionario Solicitante le permita considerar los honorarios que devengan de la utilización de cada uno de los servicios que solicite para la Supervisión Técnica.

Asimismo, se solicitó señalar parámetros de calidad para la atención al Concesionario Solicitante, de tal forma que permita que tanto el Concesionario Solicitante como Telnor lleven a cabo una eficiente prestación del Servicio

##### 4.8.2 Oferta final de Telnor

En su respuesta, Telnor adicionó al rubro los servicios de Vista Técnica y Acondicionamiento de la Infraestructura pasiva, además modificó la nomenclatura del Servicio de Supervisión Técnica por el de Inspección. Para cada uno de los servicios antes mencionados, Telnor describió las características principales y la aplicación de dichos servicios en su Oferta Final.

##### 4.8.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Respecto a la adición de los rubros de Visita Técnica y Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva, este Instituto considera que estos otorgan al Concesionario Solicitante una mayor certeza para la contratación de los servicios objeto de la Oferta Final de Telnor, sobre los servicios que se realizan para evaluar la Factibilidad Técnica

de la Compartición de Infraestructura Pasiva, por lo que este Instituto considera procedente su inclusión en la Oferta Final de Telnor.

Sobre la modificación a la nomenclatura de "Supervisión Técnica" por la de "Inspección", este Instituto considera procedente aceptar tal modificación en razón de que la misma no resulta una modificación sustancial en el contenido de las características esenciales de la misma o que resulte en un elemento que afecte la prestación eficiente de los servicios y no contraviene el contenido ya analizado por el Instituto en la Primera Oferta de Referencia.

Respecto al requerimiento sobre los horarios laborales, dicho concesionario especificó los horarios de los turnos de trabajo para la Inspección, señalando para tal efecto periodos completos de ocho horas, considerando un máximo de tres periodos por día. Además señaló los cobros por periodos adicionales establecidos en el Anexo "3" de la Oferta Final de Referencia. De esta manera, de la revisión a dichas modificaciones este Instituto considera que Telnor cumplió con el requerimiento hecho mediante el Acuerdo, toda vez que queda claro para el Concesionario Solicitante los horarios labores para dichos efectos.

Por lo que hace a los parámetros de calidad en la prestación de los servicios señaladas, este Instituto considera que Telnor deberá ajustarse a los parámetros de calidad determinados para los demás servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, objeto de la presente Oferta Final, los cuales se analizarán más adelante.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para las Actividades de Apoyo para la Compartición de Infraestructura Pasiva cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.9. Análisis al apartado de Trabajos Especiales Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva

##### 4.9.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 7 de la Primera propuesta de Oferta de Referencia de Telnor, así como lo establecido en el Anexo "10" denominado "Proyectos Especiales" se establecen las características, términos, condiciones y procedimientos de contratación de los Proyectos Especiales asociados a los servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva, que son: "Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue masivo de nueva Obra Civil", "Acondicionamiento de Infraestructura

Pasiva", "Recuperación de Espacio", "Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte" y "Solución correctiva para la continuidad de los Servicios".

#### 4.9.1.1 Sobre el Servicio de Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue masivo de nueva Obra Civil.

Sobre dicho servicio, este Instituto requirió considerarlo como un servicio específico a prestar, de tal forma de que cada uno fuera clasificado de forma individual

Además, este Instituto requirió ajustar la definición y nomenclatura para dicho servicio de conformidad con lo establecido en la Medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo, de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes del servicio, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, además se requirió modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, indicando dichas modificaciones en el Convenio celebrado entre el Concesionario Solicitante y Telnor. Respecto al Análisis de Factibilidad, este Instituto solicitó a Telnor ajustar el tiempo señalado para su realización a un plazo máximo de 20 días hábiles.

Además, se requirió a Telnor acordar tarifas, establecer tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes que por concepto de la prestación del servicio de Despliegue de Nueva Obra Civil lleve a cabo con los Concesionarios Solicitantes. Para el acuerdo de tarifas este Instituto solicitó a Telnor apegarse a lo establecido en la Medida Quincuagésima de las Medidas Fijas; por su parte, para establecer los tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto consideró que Telnor deberá apegarse a lo establecido en la medida Vigésima Novena de las Medidas referidas.

#### 4.9.1.2 Sobre el Servicio para el Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva

Sobre dicho servicio, este Instituto requirió considerarlo como servicio específico a prestar, de tal forma de que cada uno fuera clasificado de forma individual.

#### 4.9.1.3 Sobre el Servicio de Recuperación de Espacio.

Sobre dicho servicio, este Instituto requirió considerarlo como servicio específico a prestar, de tal forma de que cada uno fuera clasificado de forma individual.

Sobre el procedimiento de contratación este Instituto requirió a Telnor adecuar el mismo de tal modo que se identifique el Centro Telefónico de atención o el correo electrónico para llevar a cabo las solicitudes del servicio, de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas, además se requirió modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de infraestructura, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo. Respecto al Análisis de Factibilidad, este Instituto solicitó a Telnor ajustar el tiempo señalado para su realización a un plazo máximo de 20 días hábiles.

Además, se requirió a Telnor acordar tarifas, establecer tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes que por concepto de la prestación del servicio de Despliegue de Obra Civil lleve a cabo con los Concesionarios Solicitantes. Para el acuerdo de tarifas este Instituto solicitó a Telnor apegarse a lo establecido en la Medida Quincuagésima de las Medidas Fijas; por su parte, para establecer los tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto consideró que Telnor deberá apegarse a lo establecido en la medida Vigésima Novena de las Medidas referidas.

#### 4.9.1.4 Sobre el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.

Sobre dicho servicio, este Instituto requirió considerarlo como servicio específico a prestar, de tal forma de que cada uno fuera clasificado de forma individual.

Asimismo, este Instituto requirió clasificar y ajustar la prestación de dicho servicio de conformidad con la Medida Trigésima Cuarta de las Medidas Fijas.

Además, se requirió a Telnor acordar tarifas, establecer tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes que por concepto de la prestación del servicio de Despliegue de Obra Civil lleve a cabo con los Concesionarios Solicitantes. Para el acuerdo de tarifas este Instituto solicitó a Telnor apegarse a lo establecido en la Medida Quincuagésima de las Medidas Fijas; por su parte, para establecer los tiempos de entrega, parámetros de calidad, y otros temas relevantes, este Instituto consideró que Telnor deberá apegarse a lo establecido en la medida Vigésima Novena de las Medidas referidas.

#### **4.9.2 Oferta final de Telnor**

En la Oferta final de Telnor, dicho concesionario presentó en el numeral 7, Anexo "11" los "Trabajos Especiales asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", en dicho apartado consideró los siguientes servicios: "Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil", "Recuperación de Espacio" y "Solución correctiva para la continuidad de los Servicios".

Para cada uno de estos, Telnor presentó los procedimientos para la solicitud de cada uno de los servicios, plazos para la validación de los servicios, reparación de fallas y gestión de incidencias, así como parámetros e indicadores de los niveles de calidad.

#### 4.9.3 Análisis de la oferta final de Telnor

##### 4.9.3.1 Sobre la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil.

Respecto al requerimiento para que este se considerara como un servicio específico, Telnor cumplió con el requerimiento efectuado en el Acuerdo, toda vez que estableció un apartado y un procedimiento específico para dicho servicio, generando certeza al Concesionario Solicitante para conocer los pasos a seguir para la contratación de dicho servicio.

Sobre el requerimiento para la modificación de la definición del servicio para la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de nueva Obra Civil, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo solicitado al eliminar de su definición a dicho servicio el carácter de "Masivo", toda vez que el mismo no está contemplado en la definición establecida en la Medida Vigésima Cuarta de las Medidas Fijas.

Sobre el requerimiento en el procedimiento de contratación, Telnor no indicó el punto de contacto para la solicitud del Servicio de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas. En razón de lo anterior, este Instituto modifica en el apartado "7.1.1 Procedimiento para la Instalación de Infraestructura del Concesionario Solicitante en despliegue de Nueva Obra Civil", en el numeral 1), de la siguiente manera:

- 1) *Telnor notificará a los Concesionarios solicitantes, a través del Sistema de Captura con dirección web, hasta en tanto entre en operación el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), antes de que se inicien los trabajos de construcción de nueva Obra Civil, para el despliegue de Infraestructura.*
- 2) *El CS deberá:*
  - a. *Presentar solicitud, a través del Sistema de Captura con dirección web, hasta en tanto entre en operación el SEG, en un plazo dependiente de las características señaladas por Telnor para el despliegue.*  
*Una vez firmado el Convenio respectivo entre el Concesionario Solicitante y Telnor, este último proporcionará el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio..*

Por lo que hace al requerimiento para modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de Infraestructura pasiva, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, este Instituto

considera que dichas observaciones no fueron atendidas por Telnor, por lo que este Instituto considera que se deberá incluir dentro del procedimiento a partir del numeral 5) de su procedimiento de la siguiente manera:

- 5) El CS contará con 5 días hábiles para manifestar aceptación de la cotización del servicio.
- a. Si el CS acepta la cotización del servicio deberá notificar la fecha de inicio y de término de la instalación de sus elementos para que se programe la inspección correspondiente. Telnor realizará la facturación de todas las actividades de apoyo efectuadas previamente y facturará la contraprestación del servicio.
  - b. Si el CS no acepta la cotización del servicio, se entenderá que el CS rechazó el mismo. Telnor realizará el cobro de todas las actividades realizadas previamente.
- 6) Cuando la factibilidad de la solicitud haya sido confirmada, se establecerá una vía de comunicación constante con el CS, sobre la evolución del trabajo especial.

Respecto al plazo máximo de atención para el Análisis de Factibilidad para ajustarlo a un plazo máximo de 20 días hábiles, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo requerido en el Acuerdo, quedando establecido como parte de los plazos para la contratación del servicio.

Sobre el requerimiento para establecer tarifas este Instituto considera que Telnor cumple con el requerimiento efectuado en el Acuerdo, toda vez que especifica los estándares de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura pasiva que se desean instalar, así como los trámites administrativos y solicitudes de permisos necesarios, además de las gestiones administrativas que correspondan.

Respecto a establecer tiempos de entrega, este Instituto considera que no cumplió con lo establecido en el Acuerdo, toda vez que no señaló el plazo para la entrega de Obra Civil. No obstante, y considerando la complejidad y variedad de proyectos que resulten de la construcción de Nueva Obra Civil, este Instituto considera que el plazo de entrega de la Nueva Obra Civil por parte de Telnor al Concesionario Solicitante deberá ser de 2 días hábiles posteriores a la finalización del proyecto de Nueva Obra Civil, con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda disponer del servicio solicitado.

Finalmente sobre los parámetros de calidad, Telnor cumplió sobre la inclusión de los parámetros y niveles de calidad. Sin embargo, respecto al porcentaje de medición de los mismos, éstos se modifican de la siguiente manera:

#### *7.1.3 Parámetros e indicadores de los niveles de calidad.*

- 90% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 90% de realización del Análisis de Factibilidad en tiempo.
- 90% de entrega en tiempo comprometido

#### 4.9.3.2 Sobre el Servicio para el Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva.

Sobre dicho servicio se aprecia que Telnor cambió la ubicación del mismo en su Oferta Final y eliminó el procedimiento para la gestión del servicio, sin una justificación o requerimiento expreso por parte de este Instituto, asimismo se aprecia que el mismo se encuentra dentro del anexo "10" ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA.

Sin embargo, de la lectura a lo señalado en el Anexo "10" antes citado, se desprende que el Servicio para el Acondicionamiento de Infraestructura Pasiva lo define como un trabajo especial, por lo que este Instituto, en primer término procede a incorporar nuevamente dentro del cuerpo de la Oferta Final de Telnor dicho servicio con su respectivo procedimiento, asimismo el citado servicio se eliminará del Anexo "10" y se integrará al Anexo "11" denominado TRABAJOS ESPECIALES ASOCIADOS A LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE LA INFRAESTRUCTURA PASIVA.

#### *7.2 Acondicionamiento de la Infraestructura*

*Este servicio es parte de los procedimientos de contratación de los servicios. El proyecto especial de Acondicionamiento de Infraestructura, se inicia cuando en un Análisis de Factibilidad en una Visita Técnica, de la valoración del Anteproyecto o durante la fase de instalación de la red del Concesionario Solicitante se detecta que para la prestación de los servicios de Compartición de Infraestructura es necesario realizar adecuaciones a la Infraestructura.*

*El proyecto se cotizará de manera particular y el precio variará de acuerdo a la cantidad de elementos de Infraestructura que sean necesarios de reparar, restaurar, modificar o adecuar, considerando los siguientes conceptos: tiempo necesario para realización del proyecto, distancia recorrida, viáticos, horarios, personal necesario, permisos, etc. El Concesionario Solicitante deberá cubrir el costo total de la realización del proyecto y la gestión administrativa del mismo.*

*Los plazos de entrega variarán dependiendo de la complejidad de los trabajos necesarios.*

#### *7.2.1 Procedimiento para el Acondicionamiento de Infraestructura.*

- 1) Si como resultado de un Análisis de Factibilidad, Visita Técnica o durante la fase de instalación, se identifica que se deben realizar adecuaciones para prestar los servicios de compartición de infraestructura Telnor notificará al concesionario y enviará presupuesto de las adecuaciones necesarias.*
- 2) El Concesionario Solicitante contará con 10 días hábiles para realizar el pago de las adecuaciones y dará aviso a Telnor.*
- 3) Telnor tramitará los permisos con las autoridades competentes.*
- 4) Una vez obtenidos los permisos Telnor realizará las adecuaciones correspondientes, el plazo para la terminación de los trabajos estará sujeto a la complejidad del proyecto.*
- 5) Telnor notificará al Concesionario Solicitante la conclusión de las adecuaciones solicitadas.*

#### 4.9.3.3 Sobre el Servicio de Recuperación de Espacio.

Respecto al requerimiento para que este se considerara como un servicio específico, Telnor cumplió con el requerimiento efectuado en el Acuerdo, toda vez que estableció un apartado y un procedimiento específico para dicho servicio, generando certeza al Concesionario Solicitante para conocer los pasos a seguir para la contratación de dicho servicio.

Sobre el requerimiento en el procedimiento de contratación, Telnor no indicó el punto de contacto para la solicitud del Servicio de acuerdo a la Medida Cuarta Transitoria de las Medidas Fijas. En razón de lo anterior, este Instituto modifica en el ahora apartado "7.3.1 Procedimiento para la el Servicio de Recuperación de Espacios, en el numeral 1), de la siguiente manera:

- 1) *El CS deberá presentar:*
  - a. *Solicitud a través del Sistema de Captura, hasta en tanto entre en operación el Sistema Electrónico de Gestión (SEG), indicando a que NIS pertenece el trabajo especial que está solicitando, a través del sistema establecido.*

*Una vez firmado el Convenio respectivo entre el Concesionario Solicitante y Telnor, este último proporcionará el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio.*

Cabe mencionar que el significado de la abreviación "NIS", se encuentra dentro de la Oferta Final de Telnor, en donde dicho concesionario lo define como el "Número de Identificación de Solicitud".

Por lo que hace al requerimiento para modificar el procedimiento para realizar y hacer el pago correspondiente a la Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Supervisión Técnica, así como el pago por acondicionamiento de Infraestructura, entre otros, que resulten del procedimiento en la etapa final del mismo, este Instituto considera que dichas consideraciones no fueron atendidas por Telnor, por lo que se deberá incluir dentro del procedimiento a partir del numeral 4) de su procedimiento de la siguiente manera:

- 4) *El CS contará con 5 días hábiles para aceptar la cotización del servicio. Telnor realizará la facturación de todas las actividades de apoyo efectuadas previamente y facturará la contraprestación del servicio.  
Si el CS no acepta la cotización del servicio, se entenderá que el CS rechazó el mismo. Telnor realizará el cobro de todas las actividades realizadas previamente.*

Respecto al plazo máximo de atención para el Análisis de Factibilidad para ajustarlo a un plazo máximo de 20 días hábiles, este Instituto considera que Telnor cumplió con lo

requerido en el Acuerdo, quedando establecido como parte de los plazos para la contratación del servicio.

Sobre el requerimiento para establecer tarifas este Instituto considera que Telnor cumple con el requerimiento efectuado en el Acuerdo, toda vez que especifica los estándares de acuerdo a la cantidad de elementos de infraestructura y de red que sean necesarios modificar, reinstalar, retirar, etc.

Respecto a establecer tiempos de entrega, este Instituto considera que no cumplió con lo establecido en el Acuerdo, toda vez que no señaló el plazo para la entrega de Recuperación de Espacio. No obstante, y considerando la complejidad y variedad de proyectos que resulten de la Recuperación de Espacio, este Instituto considera que el plazo de entrega de la Recuperación de Espacio por parte de Telnor al Concesionario Solicitante deberá ser de 2 días hábiles posteriores a la finalización del proyecto de Recuperación de Espacio, con el propósito de que el Concesionario Solicitante pueda disponer del servicio solicitado.

Finalmente, sobre los parámetros de calidad, Telnor cumplió sobre la inclusión de los parámetros y niveles de calidad. Sin embargo, respecto al porcentaje de medición de los mismos, éstos se modifican de la siguiente manera:

*7.3.3 Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad.*

- 90% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 90% de realización del Análisis de Factibilidad en tiempo.
- 90% de entrega en tiempo compromiso

**4.9.3.4 Sobre la Solución Correctiva para la Continuidad de los Servicios.**

Por lo que hace a dicho servicio, este Instituto considera que si bien no se hicieron requerimientos específicos al procedimiento del servicio respectivo, en concordancia con lo determinado en el Acuerdo sobre los parámetros de calidad, dichas precisiones resultan aplicables para todos los parámetros de calidad contenidos dentro de todos los procedimientos objeto de la Oferta Final de Telnor, por lo que este Instituto modifica los parámetros de calidad para dicho servicio de la siguiente manera:

*7.4.3 Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad.*

- 90% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 90% de entrega en tiempo compromiso.

#### 4.9.3.5 Sobre el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.

Respecto al requerimiento y análisis sobre dicho servicio, este Instituto realizó consideraciones al respecto en el apartado 4.7.

En virtud de todas las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor, derivada del Acuerdo de requerimiento, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para los Proyectos Asociados a los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, además se realiza bajo condiciones no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.10 Análisis al apartado de Parámetros e Indicadores de los niveles de calidad

##### 4.10.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En su Oferta de Referencia, Telnor presenta los parámetros e indicadores de los niveles de calidad para los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres, Servicio de Uso de Espacios Físicos, Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada y Visita Técnica. Dichos parámetros de calidad consisten en los siguientes.

Para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva

"(...)

- 80% de verificación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de anteproyectos revisados y validados en tiempo.
- 80% de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual."

Para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres

"(...)

- 80% de verificación de la solicitud a tiempo.
- 80% de anteproyectos revisados y validados en tiempo."

Para el Servicio de Uso de Espacios Físicos

"(...)

- 80% de verificación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de programación de visita técnica.
- 80% de la revisión del anteproyecto."

Para el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada

"(...)

- 80% de entrega de servicio en tiempo.
- 80% de verificación de solicitud de servicio en tiempo."

Para el Servicio de Visita Técnica

"(...)

- 80% de verificación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de la programación de la Vista Técnica a tiempo."

Para cada uno de los servicios antes mencionados Telnor consideró que la medición de cada uno de los parámetros e indicadores de calidad deberá ser de forma semestral.

En términos generales, en el Acuerdo se requirió que para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva deberá apegarse a lo establecido en la Medida Vigésima Novena de las Medidas Fijas, esto es parámetros de calidad para cada uno de los procedimientos y servicios solicitados al Concesionario Solicitante, parámetros relacionados con plazos de entrega de cada uno de los servicios prestados por Telnor objeto de esta Oferta de Referencia; plazos para reparación de fallas y gestión de incidencias; parámetros que sean relevantes para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva; plazos para la realización de vistas técnicas, e indicadores de calidad que permitan la clara apreciación por parte del Concesionario Solicitantes sobre la prestación de los servicios objeto de esta Oferta de Referencia.

Asimismo, se requirió para cada uno de los servicios de esta Oferta de Referencia, contemplar las mejores prácticas internacionales y parámetros de calidad competitivos que se prestan para los mismos servicios en otras partes del mundo. Lo anterior en razón de que los servicios se presten en los mejores términos y sean medidos con la periodicidad adecuada, de tal forma que fomenten la mejora continua de los servicios y la eficiencia en el procedimiento que se lleva a cabo.

Además, se le requirió señalar el procedimiento de recolección de datos para la elaboración de los indicadores y parámetros de calidad, de tal forma que Telnor señale la forma en que cada uno de estos va a construirse y darse a conocer a las partes.

#### 4.10.2 Oferta final de Telnor

En la Respuesta de Telnor dicho concesionario estableció parámetros de calidad para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil; Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres; Servicio de Uso de Sitios, Precios y Espacios Físicos; Servicio de

Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, y Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte . Dichos parámetros de calidad son los siguientes:

Para el servicio de Acceso y Uso compartido de obra Civil:

"(...)

Con pronóstico

- 80% de la validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 80% de anteproyectos autorizados en tiempo.
- 80% de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual.

Sin pronóstico

- 50% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 50% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 50% de anteproyectos autorizados en tiempo.
- 50% de recuperación de infraestructura (postes, pozos y canalización) por falla puntual."

Para el servicio de Acceso y Uso compartido de Torres:

"(...)

Con pronóstico

- 80% de la validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 80% de anteproyectos autorizados en tiempo.

Sin pronóstico

- 50% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 50% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 50% de anteproyectos analizados en tiempo."

Para el servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos:

"(...)

Con pronóstico

- 80% de la validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 80% de anteproyectos autorizados en tiempo.

Sin pronóstico

- 50% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 50% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 50% de anteproyectos analizados en tiempo.

Para el servicio de Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.:

"(...)

Con pronóstico

- 80% de la validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 80% de entrega de los servicios en tiempo.

*Sin pronóstico*

- 50% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 50% de programación de Visitas Técnicas en tiempo.
- 50% de entrega de los servicios en tiempo.

Para el servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte:

(...)

*Con pronóstico*

- 80% de la validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 80% de realización del Análisis de Factibilidad en tiempo.
- 80% de entrega en tiempo comprometido
- 80% de reparación en 8 horas por falla puntual.

*Sin pronóstico*

- 50% de validación de solicitudes atendidas en tiempo.
- 50% de realización del Análisis de Factibilidad en tiempo.
- 50% de entrega en tiempo comprometido
- 80% de reparación en 8 horas por falla puntual.

Cabe hacer notar que Telnor incorporó dentro de sus parámetros de calidad parámetros diferenciados si las solicitudes para cada uno de estos servicios tienen pronóstico o no tiene pronóstico, bajando considerablemente sus parámetros e indicadores de calidad.

Por otra parte, para cada uno de estos parámetros e indicadores de calidad, se consideró que dichos indicadores serán medidos de forma trimestral.

#### 4.10.3 Análisis de la oferta final de Telnor

En razón de lo presentado por Telnor, este Instituto considera que dicho concesionario cumplió de manera parcial con lo solicitado. Telnor cumple con lo solicitado para establecer parámetros de calidad para los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva de conformidad a la Medida Vigésima Novena de las Medidas Fijas, así como establecer una periodicidad adecuada sobre la medición de los mismos, considerando para ello la medición de manera trimestral en lugar de la medición semestral.

Sin embargo, dicho concesionario no hizo adecuaciones a sus parámetros e indicadores de calidad, considerando las mejores prácticas internacionales, agregando una reducción en los parámetros e indicadores de calidad en la prestación de cada uno de los servicios si para cada uno de estos se presentaron pronósticos o no.

De esta manera, las mejores prácticas internacionales divergen de los parámetros e indicadores por Telnor en su Oferta Final. Para llevar a cabo dicho comparativo se consideraron las Ofertas de Referencia aplicables en España<sup>1</sup> y Portugal<sup>2</sup>.

Para los servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil:

↓

<i>Tabla 2: Comparativa de los niveles de calidad propuestos por TELNOR frente los niveles registrados en el ámbito internacional</i>			
	México	España	Portugal
<b>Con pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	80%	95%	90%
Visitas Técnicas	80%	95%	90%
Autorización de anteproyectos	80%	95%	90%
Recuperación inf. por falla puntual.	80%	95%	90%
<b>Sin pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	50%	95%	
Visitas Técnicas	50%	95%	
Autorización de anteproyectos	50%	95%	
Recuperación Inf. por falla puntual	50%	95%	

*Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.  
Fuente: Axon Consulting*

Para el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres:

<i>Tabla 3: Comparativa de los niveles de calidad propuestos por TELNOR frente los niveles registrados en el ámbito internacional</i>			
	México	España	Portugal
<b>Con pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	80%	95%	90%
Visitas Técnicas	80%	95%	90%
Análisis de anteproyectos	80%	95%	90%
<b>Sin pronóstico</b>			

<sup>1</sup> <http://telecos.cnmc.es/marco>

y [http://cnmc.es/es-es/telecomunicacionesysaudiovisuales/regulaci%C3%B3n/ofertasmayoristas/ofertadeaccesoalbuclodeabonado\(oba\).aspx](http://cnmc.es/es-es/telecomunicacionesysaudiovisuales/regulaci%C3%B3n/ofertasmayoristas/ofertadeaccesoalbuclodeabonado(oba).aspx)

<sup>2</sup> <http://ptwholesale.telecom.pt/GSW/PT/Canais/ProdutosServicos/OferasReferencia/>

Validación de la solicitud	50%	95%	
Visitas Técnicas	50%	95%	
Autorización de anteproyectos	50%	95%	

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

Fuente: Axon Consulting

Para el Servicio de Uso de Sitios, Predios y Espacios Físicos:

Tabla 4: Comparativa de los niveles de calidad propuestos por TELNOR frente los niveles registrados en el ámbito internacional

	México	España	Portugal
<b>Con pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	80%	95%	90%
Visitas Técnicas	80%	95%	90%
Análisis de anteproyectos	80%	95%	90%
<b>Sin pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	50%	95%	
Visitas Técnicas	50%	95%	
Autorización de anteproyectos	50%	95%	

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

Fuente: Axon Consulting

Para el Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada:

Tabla 5: Comparativa de los niveles de calidad propuestos por TELNOR frente los niveles registrados en el ámbito internacional

	México	España	Portugal
<b>Con pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	80%	95%	90%
Visitas Técnicas	80%	95%	90%
Entrega de servicios en tiempo	80%	95%	90%
<b>Sin pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	50%	95%	
Visitas Técnicas	50%	95%	
Entrega de servicios en tiempo	50%	95%	

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

Fuente: Axon Consulting

Para el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte:

Tabla 6: Comparativa de los niveles de calidad propuestos por TELNOR frente los niveles registrados en el ámbito internacional

	México	España	Portugal
<b>Con pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	80%	95%	90%
Realización del Análisis de Factibilidad	80%	95%	90%
Entrega en tiempo compromiso	80%	95%	90%
<b>Sin pronóstico</b>			
Validación de la solicitud	50%	95%	
Realización del Análisis de Factibilidad	50%	95%	
Entrega en tiempo compromiso	50%	95%	

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.  
Fuente: Axon Consulting

En este sentido y del análisis efectuado de los parámetros de calidad establecidos por Telnor, estos no se ajustan con las mejores prácticas internacionales, por lo que este Instituto modifica los parámetros de calidad al 90% respecto al parámetro de calidad con pronóstico, mientras que los parámetros de calidad sin pronóstico deberán ajustarse al 65%. En ambos casos, serán aplicables para los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil; Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres; Servicio de Uso de Sitios, Precios y Espacios Físicos; Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, y Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para los Parámetros e indicadores de los niveles de calidad cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales,

#### 4.11 Análisis de los parámetros de fallas y gestión de incidencias

##### 4.11.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En su Primera propuesta de Oferta de Referencia, Telnor presenta el procedimiento de Reparación de Fallas y Gestión de Incidencias para los servicios de Acceso y Uso Compartido de la Infraestructura Pasiva, Servicio de Acceso y Uso Compartido de Torres, Servicio de Uso de Espacios Físicos y Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, establecidos también en su Anexo 1.

Respecto a lo señalado por Telnor sobre el plazos de solución de fallas, este Instituto requirió a Telnor indicar los plazos para resolver las incidencias en el caso de los servicios "De acceso y uso compartido de torres", "De Uso de espacios físicos" y de "Tendido de cable en la infraestructura desagregada".

Además, este Instituto requirió a Telnor señalar para cada uno de los servicios objeto de la Primera propuesta de Oferta de Referencia una clasificación precisa sobre el tipo de falla aplicable en cada uno de los servicios prestados en la Primera propuesta de Oferta de Referencia, de tal manera que permita dar un plazo aproximado para la atención de la falla, así como una especificación del protocolo de acción correspondiente que permita, en primer lugar, la atención eficaz de la falla presentada, la solución de la falla, la imputación a la parte responsable y el procedimiento de pago respectivo.

Dichos procedimientos debieron apegarse a las mejores prácticas internacionales y con parámetros de calidad que permitan la atención eficaz, solución de las fallas y protocolos de acción que eviten poner en riesgo al personal que labora en las empresas, daños a terceros y daños a la infraestructura o bienes de Telnor o de los Concesionarios Solicitantes.

##### 4.11.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor dicho concesionario presentó los mismos procedimientos para la atención de los servicios ofertados, por lo que no realizó un cambio sustancial a lo presentado en su Primera propuesta de Oferta de Referencia.

##### 4.11.3 Análisis de la oferta final de Telnor

En razón de lo presentado por Telnor, este Instituto considera que dicho concesionario no presentó lo solicitado por el Instituto, en el sentido de no presentar una clasificación precisa sobre el tipo de falla, de tal manera que se pueda proporcionar un plazo máximo para la atención de la misma, así como una especificación del protocolo de acción correspondiente que permita la atención de la falla presentada, la solución de

la misma, la imputación de la parte responsable y el procedimiento de pago respectivo.

No obstante lo anterior, dicho concesionario estableció un protocolo de acción mediante el cual presentó el procedimiento para la atención de incidencias, señalando un punto de contacto (acceso), la definición de lo que Telnor considerará como incidencia en la prestación de los servicios de la Oferta Final de Referencia, la verificación previa al reporte, el procedimiento de reporte de la incidencia, el seguimiento de la falla y los plazos de solución de fallas, así como el procedimiento para la escalación de fallas, escalación de incidencias, intervenciones programadas y fallas imputables al Concesionario Solicitante.

Cabe mencionar que el punto de contacto mencionado en el párrafo anterior, será complementado con el número telefónico o correo electrónico que una vez firmado el Convenio de Prestación de Servicios Telnor proporcionará al Concesionario Solicitante para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación de los servicios, con la finalidad de que el Concesionario Solicitante pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios a prestarse en la Oferta Final a través de dicho medio, en términos no discriminatorios; además se considerará lo solicitado por este Instituto respecto a que Telnor deberá proporcionar al Instituto acceso al Sistema de Captura con dirección web, con el propósito de que este pueda monitorear y supervisar la eficiente prestación de todos los servicios objeto de la Oferta Final, en términos no discriminatorios.

Asimismo, estableció en el Convenio respectivo las condiciones por el Seguro de Responsabilidad Civil a Cargo del Concesionario Solicitante, las condiciones para establecer la responsabilidad por daños a terceros y daños a la infraestructura o bienes de Telnor o de los Concesionarios Solicitantes, así como el pago correspondiente derivado de los mismos.

Por lo anterior, este Instituto considera que si bien el requerimiento del Instituto se hizo con la finalidad de proteger al personal que labora en las instalaciones de Telnor y el Concesionario Solicitante, los bienes de Telnor y el Concesionario Solicitante, así como los daños generados por conceptos de fallas e incidencias, el procedimiento establecido queda aprobado, en el entendido de que Telnor será responsable de salvaguardar sus recursos materiales y humanos, así como los recursos del Concesionario Solicitante que a través de los servicios ofertados y del Convenio resguarde, considerando además las disposiciones legales aplicables para dichos efectos.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente para los parámetros de fallas y gestión de incidencias cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la

competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.12. Análisis al apartado de Restricciones y Políticas de uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura.

##### 4.12.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el apartado IV y en el Anexo "12" Telnor de la Primera Propuesta de Oferta de Referencia señaló las "Restricciones y Políticas de Uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura", las "Políticas Comerciales de aplicación General a los Servicios", así como los "Aspectos Generales para la prestación de los Servicios".

Sobre dicho punto, el Instituto solicitó a Telnor realizar los cambios pertinentes relacionados con todas las observaciones hechas en el Acuerdo en el sentido de que debería de adecuar el contenido de las "Restricciones y Políticas de Uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura", las "Políticas Comerciales de aplicación General a los Servicios" y "Aspectos Generales para la prestación de los Servicios".

##### 4.12.2 Oferta final de Telnor

b En la Oferta Final de Telnor, dicho concesionario presentó en el apartado III y en el Anexo "12" los denominados "Restricciones y Políticas de Uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura", señalando además las "Políticas Comerciales de Aplicación General".

##### 4.12.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Del análisis realizado al apartado "Políticas Comerciales de aplicación general" presentado en la Oferta Final, este Instituto considera que Telnor realizó las adecuaciones solicitadas mediante el Acuerdo.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a las "Restricciones y Políticas de Uso para los Servicios de Compartición de Infraestructura" cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, apegadas a lo dispuesto por las Medidas Fijas y de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.13 Análisis al apartado de Penas Convencionales

##### 4.13.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la sección V su Primera propuesta de Oferta de Referencia Telnor estableció las Penas Convencionales de aplicación general en la prestación de los servicios de Análisis de Factibilidad.

Dentro del Acuerdo se requirió a Telnor precisar y señalar los supuestos en los que serán aplicables y exigibles las penas convencionales, así como los métodos mencionados, a efecto de generar una mayor certidumbre a los Concesionarios Solicitantes y al propio Telnor.

##### 4.13.2 Oferta final de Telnor

En la Oferta final de Telnor, dicho Concesionario estableció en la sección IV las Penas Convencionales aplicables a los servicios, así como en el Anexo "13" de su Oferta Final de Referencia de Telnor.

##### 4.13.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Respecto al requerimiento solicitado mediante el Acuerdo, este Instituto considera que Telnor precisó y señaló los supuestos que serán aplicables y exigibles respecto a las penas convencionales por incumplimiento de los parámetros de calidad por parte de Telnor, y por cancelación de solicitudes que aún no han sido instaladas.

En consecuencia, del análisis a las mejores prácticas internacionales sobre los motivos de penalización contemplados por Telnor en su Oferta Final de Referencia, se observa que en ninguno de los países analizados no se aplican penalizaciones a los Concesionarios Solicitantes por la cancelación de solicitudes.

Penas contempladas	México	Brasil	España	Francia	Portugal
Por incumplimiento de los plazos (AEP)	Si	No	Si	Si	Si
Por cancelación de solicitud (CS)	Si	No	No	No	No
Por retraso en la presentación de información (CS)	No	No	No	No	Si
Por demora en el pago (CS)	No	Si	No	No	No
Por rescisión del contrato	No	Si	No	No	No
Desplazamiento infructuoso	No	No	Si	No	No

Nota: Información obtenida de la Oferta de Referencia publicada por el regulador.

Fuente: Axon Consulting

Por lo anterior, este Instituto considera que de lo presentado por Telnor referente a las penalizaciones por cancelación de solicitudes constituye un elemento que resulta excesivo y representa una limitante para la eficiente prestación de los servicios. Por lo tanto, este Instituto elimina las penas convencionales por cancelación de solicitudes, quedando únicamente las establecidas por concepto de incumplimiento de los parámetros de calidad, realizándose el cálculo para cada una de forma trimestral, dicha eliminación también se realizará en el Anexo "13".

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente sobre Penas Convencionales cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.14. Análisis del Convenio de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones presentado por Telnor dentro de su Oferta de Referencia.

##### 4.14.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Telnor presentó de manera adjunta dentro de su Primera Propuesta de Oferta de Referencia el "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", dentro del cual se contienen los términos y condiciones que Telnor y los Concesionarios Solicitantes se obligan a celebrar.

Derivado del análisis al "CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" presentado por Telnor dentro de la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, se desprende que dicho concesionario titula y nombra como "CONTRATO" al instrumento mediante el cual se formalizarán la prestación de los servicios ofrecidos por Telnor en su Oferta de Referencia. En este sentido Telnor debería ajustar la redacción en el título y dentro del cuerpo del instrumento presentado, denominándolo como "CONVENIO", de acuerdo a lo dispuesto por la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas.

Por otro lado, dentro de la Cláusula Primera, "DEFINICIONES", en las definiciones sobre "Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva", "Capacidad Excedente de Infraestructura Pasiva", "Concesionario Solicitante" e "Infraestructura Pasiva", son conceptos definidos en la Medida tercera de las Medidas Fijas, por lo que dichos conceptos deberán adecuarse a lo establecido en la Medida antes señalada.

Adicionalmente, dentro del Convenio, se aprecia que dentro de las definiciones se omitió la definición de "Derecho de vía", misma que fue incluida dentro de los procedimientos para la contratación de los diversos servicios ofrecidos por Telnor

dentro de su Primera Propuesta de Oferta de Referencia; asimismo, dentro del Convenio presentado por Telnor, se incluyeron las definiciones de "Partes" y "Servicios", mismas que no fueron incluidas dentro de los procedimientos señalados.

Por lo anterior, este Instituto consideró que Telnor debería de adecuar las definiciones mencionadas a efecto de que las mismas se encuentren en concordancia con los procedimientos y con la Cláusula Primera del Convenio presentado por Telnor.

Por otro lado, dentro de la Cláusula SEGUNDA, "OBJETO", Telnor señala los anexos que integran el Convenio, sin embargo, de la revisión a los Anexos del Convenio se observa que los mismos fueron denominados de distinta manera por parte de Telnor.

Así las cosas, este Instituto consideró que Telnor debería de adecuar el nombre de los respectivos Anexos del Convenio, a efecto de generar una mayor certeza y claridad en la denominación de los mismos.

En relación con la Cláusula Tercera del Convenio denominada "PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO", en referencia a las "Inconformidades", Telnor señaló que:

*"(...) el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos."*

En este sentido, este Instituto consideró que Telnor no señaló una alternativa para que el concesionario que objete la factura realice a su elección el pago de manera parcial de los servicios prestados, sino que lo limita a la exhibición de una fianza que garantice dicho pago. Debido a ello, se consideró que Telnor deberá adecuar la redacción del párrafo mencionado de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4.4.3. del Convenio Marco de Interconexión, que como Anexo 5 forma parte de la Resolución de Preponderancia.

De igual forma, dentro del Convenio, Telnor indicó lo siguiente:

*"En caso de ser improcedente la inconformidad presentada por el CONCESIONARIO SOLICITANTE, éste deberá pagar en adición al monto no reconocido, los intereses moratorios a los que hace referencia el presente CONTRATO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el CONCESIONARIO SOLICITANTE haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, TELNOR deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la inconformidad y deberá pagar, mutandis mutandis, los intereses correspondientes."*

Al respecto, de la revisión al párrafo mencionado se desprende que Telnor no especificó el tiempo en el que se determinará si fue procedente o improcedente la objeción, el término para que el concesionario solicitante, en caso de no ser

procedente la reclamación, deberá pagar el importe de la factura que resta, y el tiempo en el que se deberán de pagar los intereses que se generen o el tiempo en el que se realizará la devolución de los saldos que resulten a favor en caso de que el concesionario solicitante haya elegido pagar la totalidad de la factura.

Por lo anterior, este Instituto consideró que Telnor deberá señalar los diversos tiempos para la realización de los pagos correspondientes.

Por otro lado, dentro de la Cláusula Cuarta "INTERESES MORATORIOS", del Convenio, Telnor dispuso lo siguiente:

*"En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO SOLICITANTE de la contraprestación de los SERVICIOS, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO, sin perjuicio de cualquier otra acción que TELNOR tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a favor de TELNOR a la tasa equivalente que resulte de multiplicar la TIE por 1.5 (uno punto cinco), mensual. Estos intereses no aplican sobre el monto insoluto producto de una Inconformidad, en tanto no se determine su procedencia, en tal caso, se aplicarán los intereses a partir de la fecha original de pago."*

De la revisión al párrafo anterior, se desprende que para el cálculo de los intereses moratorios, Telnor indicó que el mismo se realizará al multiplicar la TIE por 1.5 (uno punto cinco).

En este sentido Telnor debería de ajustar la redacción respecto del cálculo de los intereses moratorios a que haya lugar conforme a lo dispuesto y señalado dentro del Convenio Marco de Interconexión.

Respecto a la Cláusula Décima Primera "VIGENCIA", en el numeral 11.1 "DURACIÓN DEL CONTRATO", Telnor indica lo siguiente:

*"El presente CONTRATO tendrá una vigencia indefinida, salvo que sea modificado terminando anticipadamente o rescindido conforme a lo previsto en el presente instrumento y demás disposiciones aplicables."*

En este sentido, se requirió a Telnor para que señalara como vigencia del mismo una fecha que vaya de acuerdo a la duración de las Ofertas de Referencia, indicando que al vencimiento del, éste se podrán realizar los convenios modificatorios que sean necesarios, adecuándose e incluyendo los nuevos términos de la Oferta de Referencia que sea aplicable, considerando la continuidad de los servicios a través de cláusulas de aplicación continua que permitan la eficiente prestación de los servicios y que se ajusten conforme lo establecido en las Medidas Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Por otra parte, en el numeral 11.2, referente a la "TERMINACIÓN ANTICIPADA", Telnor indica lo siguiente:

*"TELNOR podrá dar por terminado el presente CONTRATO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito al CONCESIONARIO SOLICITANTE con una anticipación de 15 (quince) días naturales."*

Por lo anterior, se requirió a Telnor para que adecuara el término señalado para dar aviso de la terminación anticipada al término señalado en la Oferta de Referencia que contiene las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional.

Asimismo, Telnor debió prever que al momento en que se lleve a cabo la notificación para dar por terminado el Convenio con el Concesionario Solicitante se realice también dicha notificación ante el Instituto a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y se adopten las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes.

Con relación a la Cláusula Décima Octava, del Convenio, Telnor señaló lo siguiente:

*"El presente Contrato, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste."*

Por lo anterior, se requirió a Telnor para que ajustara la redacción de la Cláusula Décima Octava, señalando puntualmente que los Anexos del Convenio son incluidos y que constituyen el acuerdo integral y total de las partes, asimismo deberá incluir que el Convenio deja sin efectos toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al propio Convenio.

Por otro lado, de la revisión al Convenio propuesto por Telnor se aprecia que no se incluyó una cláusula en la que se manifieste que las partes no podrán interrumpir la prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva sin el análisis previo y la autorización por parte del Instituto. En consecuencia, este Instituto requirió a Telnor para que incluyera en su Convenio una cláusula con los elementos antes mencionados.

#### 4.14.2 Oferta final de Telnor

Telnor presentó de manera adjunta dentro de su Oferta final el "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES", dentro del cual se contienen los términos y condiciones que Telnor y los Concesionarios Solicitantes se obligan a celebrar.

#### 4.14.3 Análisis de la oferta final de Telnor

Derivado del análisis al "CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES" presentado por Telnor dentro de la Oferta Final, se desprende que dicho concesionario titula y nombra como "CONVENIO" al instrumento mediante el cual se formalizarán la prestación de los servicios ofrecidos por Telnor en su Oferta Final de Referencia, por lo que cumple con lo establecido en el Acuerdo de conformidad con la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas.

Respecto al requerimiento a la Cláusula Primera, "DEFINICIONES" este Instituto considera que Telnor adecuó y adicionó las definiciones requeridas mediante el Acuerdo, por lo que las mismas se ajustan a lo dispuesto en la Medida Tercera de las Medidas Fijas.

Sin embargo, se aprecia que dentro de dicho apartado, Telnor eliminó la definición de Servicios Auxiliares sin una justificación o requerimiento expreso por parte de este Instituto, por lo que este Instituto considera procedente incluirla de la siguiente manera;

*"Servicios Auxiliares: Servicios necesarios para el funcionamiento de los equipos de los Concesionarios Solicitantes que se encuentran ubicados en los Edificios al servicio de las redes públicas de telecomunicaciones."*

Respecto al requerimiento a la Cláusula SEGUNDA, "OBJETO", este Instituto considera que Telnor adecuó los nombres de los anexos que integran el Convenio cumplen de conformidad con lo establecido en el Acuerdo. Por otra parte, dicho Concesionario renombró algunos anexos y adicionó el Anexo "13" denominado "Penas Convencionales", lo cual complementa en su conjunto el Convenio, generando mayor certeza y claridad sobre la interpretación del mismo.

Por lo que hace al requerimiento formulado a la Cláusula Tercera del Convenio, denominada "PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO", en referencia a las "Inconformidades", este Instituto consideró que Telnor no señaló una alternativa para que el concesionario que objete la factura realice a su elección el pago de manera parcial de los servicios prestados, por lo que este Instituto adiciona a dicha Cláusula Tercera el siguiente inciso:

*"(c) como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente."*

Por su parte, respecto al tiempo en el que se determinará si fue procedente o improcedente la objeción, Telnor incluyó los diversos tiempos para la realización de los pagos correspondientes.

↓  
Respecto al requerimiento sobre la Cláusula Cuarta "INTERESES MORATORIOS", contenida dentro del Convenio, se observa que Telnor no realizó las modificaciones ordenadas mediante el Acuerdo, por lo que este Instituto ajustará la redacción, respecto del cálculo de los intereses moratorios conforme lo señalado dentro del Convenio Marco de Interconexión, de la siguiente manera:

*"(...) La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes."*

Respecto al requerimiento formulado a la Cláusula Décima Primera "VIGENCIA", en el numeral 11.1 "DURACIÓN DEL CONVENIO", este Instituto considera que Telnor adecuó la vigencia del mismo de acuerdo a lo solicitado mediante el Acuerdo, en concordancia con lo establecido por la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas.

Por otra parte, respecto al requerimiento del numeral 11.2, referente a la "TERMINACIÓN ANTICIPADA", este Instituto considera que Telnor adecuó el término señalado para dar aviso de la terminación anticipada al término señalado en la Oferta Final, dando aviso al Instituto, de conformidad con lo requerido mediante el Acuerdo, en concordancia con la Medida Cuadragésima Primera y Segunda Transitoria de las Medidas Fijas. Sin embargo, este Instituto considera agregar a dicha cláusula la siguiente redacción, con el propósito de generar una mayor certeza sobre dicha cláusula:

#### **11.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA**

*TELNOR podrá dar por terminado el presente CONVENIO sin responsabilidad alguna y sin que medie declaración judicial o administrativa, con el único requisito de dar aviso por escrito al CONCESIONARIO SOLICITANTE con una anticipación de 30 (treinta) días naturales, y toda vez que sea efectiva dicha terminación, se notificará por escrito al Instituto, a efecto de que éste lleve a cabo el análisis correspondiente y se adopten las medidas pertinentes para la protección de los intereses del público en general, de los Usuarios y de los Suscriptores de las Partes."*

Con relación al requerimiento sobre la Cláusula Décima Octava, del Convenio, este Instituto considera que Telnor no ajustó la redacción de la Cláusula Décima Octava, ahora Vigésima, señalando puntualmente que los Anexos del Convenio son incluidos y que constituyen el acuerdo integral y total de las partes, así como la inclusión que el Convenio deja sin efectos toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al propio Convenio. Por lo tanto, este Instituto modifica la redacción a la Cláusula denominada "ACUERDO INTEGRAL" como sigue:

***ACUERDO INTEGRAL.** El presente Convenio, incluyendo sus Anexos, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, constituye el acuerdo Integral entre TELNOR y EL CONCESIONARIO SOLICITANTE, y deja sin efecto toda negociación previa, declaración y acuerdo, ya sea verbal o escrito, en lo que se oponga al presente Convenio.*

Sobre el requerimiento para incluir una cláusula en la que se manifieste que las partes no podrán interrumpir la prestación de los Servicios de Compartición de Infraestructura Pasiva sin el análisis previo y la autorización por parte del Instituto, este Instituto, se considera que Telnor incluyó en su Convenio la cláusula denominada "INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS", por lo tanto cumple con el requerimiento efectuado mediante el Acuerdo respecto a la inclusión de dicha cláusula. Sin embargo, de la lectura de la misma y de las disposiciones legales aplicables, se desprende que es facultad del propio Instituto determinar, tramitar y evaluar las solicitudes de interrupción de servicios en los términos que las propias disposiciones dispongan, por lo que se considera eliminar el tiempo establecido por Telnor para que este Instituto resuelva respecto a dichas solicitudes. Por lo anterior, la redacción quedará establecida de la siguiente manera:

#### **DÉCIMA CUARTA. INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS.**

*En caso de que el CONCESIONARIO SOLICITANTE incurra en alguna de las siguientes conductas, TELNOR solicitará al Instituto la interrupción inmediata de los servicios:*

- a) Incumplimiento en la entrega y efectividad de las garantías a las que se refiere el presente CONVENIO.
- b) Incumplimiento en sus obligaciones de pago.
- c) Conductas ilícitas.
- d) Liquidación
- e) Concurso mercantil.
- f) Uso distinto de los Servicios.
- g) Proporcione información falsa.

*En este sentido, el Instituto deberá resolver la petición de interrupción de los servicios que para tal efecto presente TELNOR.*

Finalmente, para generar una mayor certeza sobre la contratación de los servicios objeto de la presente oferta en lo que hace a lo establecido la Medida Sexagésima Primera de las Medidas Fijas, respecto a la existencia de desacuerdos relacionados a cualquier aspecto técnico referente al Acceso y Uso Compartido de Infraestructura

Pasiva, este Instituto considera procedente incluir dentro del Convenio la siguiente Cláusula:

#### **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO**

En caso de que exista un desacuerdo relacionado a cualquier aspecto técnico referente al Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, TELNOR y el CONCESIONARIO designarán a uno o más peritos para que rindan un dictamen. Para tales efectos, TELNOR y el CONCESIONARIO deberán otorgar todas las facilidades que requieran los peritos designados para la consecución de su objeto. El costo de cada perito correrá por cuenta de quien lo designe.

Con la información obtenida, el Instituto resolverá sobre las medidas preventivas o correctivas necesarias y, en su caso, sobre la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder.

En virtud de todas las modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que Convenio de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias.

#### **4.15. Análisis a la Normativa Técnica**

##### **4.15.1 Requerimiento del Instituto en el Acuerdo**

Respecto a lo presentado por Telnor, dicho concesionario presenta como Anexo 2, todas las especificaciones técnicas necesarias para la prestación de los servicios establecidos en la Oferta de Referencia, específicamente la Norma de Compartición de Canalización de Telnor para nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Postes de Telnor para Nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Infraestructura Pasiva en Torres; Norma para la Provisión de Canales Ópticos de Alta Capacidad para Operadores de Telecomunicaciones y Normas de Elaboración para Proyectos Ejecutivos (marzo de 1999).

En el apartado señalado, este Instituto requirió a Telnor realizar ajustes a su Normativa relacionada con la Compartición de Canalización de Telnor para nuevos Concesionarios, respecto a los lineamientos generales para la compartición de canalización de Telnor, en la cual se le solicitó no condicionar el uso de canalización de Telnor únicamente para construir Redes de acceso a los clientes finales; sobre la especificación de la homologación de los soportes para los cables del Concesionario Solicitante, y sobre el mantenimiento preventivo a sus cables.

Asimismo, sobre la misma normativa, se hicieron requerimientos sobre la ingeniería y construcción de compartición de canalización de Telnor, en el cual se le requirió de manera específica indicar al responsable de atender al Concesionario Solicitante

apegarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Segunda y la Medida Sexta Transitoria de las Medidas Fijas, sobre la plataforma para para que Telnor de aviso sobre proyectos de obra nueva. Además se requirió que los ductos y pozos que instale el Concesionario Solicitante deban ser homologados de acuerdo a las especificaciones de Telnor. Finalmente, se requirió que la información sobre planos no se maneje únicamente en formato *shape file* sino que se consideran otros formatos por los cuales se maneje dicha información.

Por otra parte, este Instituto hizo requerimiento sobre la normativa para la Compartición de Canalización de Telnor para Nuevos Concesionarios, específicamente en las reglas de seguridad, para que eliminara el requisito para que todo constructor del Concesionario Solicitante deba estar certificado y vigente en el padrón del área que designe la autoridad.

Finalmente, sobre la misma normativa señalada en el párrafo anterior, este Instituto requirió a Telnor, sobre las actividades para la atención de los servicios para compartir canalización, la adecuación en la redacción sobre las opciones que Telnor debe prestar al Concesionario Solicitante para la elección de las operaciones de cable de fibra óptica con la que Telnor lleva a cabo sus instalaciones, así como la modificación a la capacidad de tendido de cable instalado.

#### 4.15.2 Oferta final de Telnor

La información referente a la Normatividad Técnica, Telnor la describe en el Anexo 2 de su Oferta de Referencia, en el cual presenta de manera específica las normativas para la Compartición de Canalización de Telnor para Nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Postes de Telnor para nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Infraestructura Pasiva en Torres; Norma para la Provisión de Canales Ópticos de Alta Capacidad para Operadores de Telecomunicaciones; Normas de Elaboración para Trabajos de Construcción (marzo de 1999), adicionando las Normas de Diseño de Uso de Espacios Interiores; Manual de Aplicación para Trabajos Tipo y Normas de Elaboración para Trabajos Ejecutivos.

#### 4.15.3 Análisis de la oferta final de Telnor

La información referente a la Normatividad Técnica, Telnor la describe en el Anexo 2 de su Oferta de Referencia, en el cual presenta de manera específica las normativas para la Compartición de Canalización de Telnor para Nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Postes de Telnor para nuevos Concesionarios; Norma para la Compartición de Infraestructura Pasiva en Torres; Norma para la Provisión de Canales Ópticos de Alta Capacidad para Operadores de Telecomunicaciones; Normas de Elaboración para Trabajos de Construcción (marzo de 1999), adicionando las Normas de Diseño de Uso de Espacios Interiores; Manual de Aplicación para Trabajos Tipo y Normas de Elaboración para Trabajos Ejecutivos.

Respecto al requerimiento a la Norma 1 sobre Compartición de Canalización de Telnor para nuevos Concesionarios, el relacionado con no condicionar el uso de las canalizaciones únicamente para la construcción de redes de acceso a los clientes finales, este Instituto observó que Telnor eliminó la cláusula señalada en su Norma Técnica. De esta forma, en virtud de la eliminación de dicha cláusula este Instituto considera que Telnor cumplió con el requerimiento efectuado dentro del Acuerdo, toda vez que al ser eliminado el requisito que limitaba el uso de canalizaciones únicamente para la construcción de red de acceso a los clientes finales, el servicio quedará sujeto a las condiciones propias que se establezcan en la Oferta Final de Referencia para tal efecto.

Respecto a la solicitud de especificar la homologación de los soportes para los cables del Concesionario Solicitante, Telnor indicó las características del cable, así como los estándares que utiliza cada uno. De esta manera, la condición de tener el siguiente formato:

"(...)

- *Los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser materiales homologados que no pongan en riesgo la Red existente de TELNOR por mala calidad"* (Énfasis añadido).

Telnor modificó lo antes señalado de la siguiente manera:

"(...)

- *Los soportes para los cables del Concesionario Solicitante deben ser materiales homologados que no pongan en riesgo la Red existente de TELNOR por mala calidad. Los cuales deben ser galvanizados por Inmersión en caliente o por depósito galvánico electrolítico cumpliendo los estándares: ASTM A 47, 116, 143, 164, 326, 376, 384, 385, 780 y ASTM B 633"* (Énfasis añadido).

En razón de lo anterior, se tiene por acreditado la solicitud hecha a Telnor, quedando para tales efectos la condición antes mencionada, toda vez que el Concesionario Solicitante cuenta con elementos más claros que, por seguridad de las instalaciones de Telnor necesita para sus soportes para los soportes de sus cables.

Asimismo, respecto a la sección por la que se solicitó sobre el mantenimiento preventivo a sus cables, Telnor señaló lo siguiente:

"(...)

- *En casos de mantenimiento preventivo a sus cables, realizar solicitud de trabajos especiales para que TELNOR supervise."*

Derivado de dicho requerimiento, el Instituto solicitó realizar una solicitud de trabajos especiales para que Telnor supervise la actividad. Por consiguiente, y derivado del análisis a la Oferta Final de Referencia, se desprende que Telnor acreditó dicho

requerimiento, toda vez que estableció un procedimiento sobre los Trabajos Especiales asociados a los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura en el numeral 7 y en el Anexo "11" de su Oferta de Referencia.

Por su parte, respecto a la ingeniería y construcción de compartición de canalización de Telnor, se solicitó a dicho concesionario ajustarse a lo establecido en la Medida Cuadragésima Segunda y Sexta Transitoria de las Medidas Fijas, en relación a considerar un Sistema Electrónico de Gestión, y en tanto este se pone en marcha, señalar un correo electrónico o centro telefónico de atención.

En este sentido, Telnor señaló lo siguiente en su Oferta Final:

"(...)

- *Para trabajos de obra nueva de TELNOR, el Concesionario Solicitante podrá instalar su propios ductos y pozos, y se repartirá el costo de la obra de manera proporcional. Para lo cual TELNOR dará aviso antes de iniciar el trabajo de ingeniería de canalización a los Concesionarios Solicitantes a través del SEG para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes que deseen compartir obra civil." (Énfasis añadido)*

De esta manera, se desprende que a pesar de que Telnor señala en su condición el aviso al Concesionario Solicitante a través del SEG, no consideró el centro telefónico de atención o el correo electrónico. Por lo tanto, este Instituto modifica la redacción a dicha condición, indicando para tal efecto su Sistema de Captura establecido como alternativa para tal efecto.

"(...)

- *Para trabajos de obra nueva de TELNOR, el Concesionario Solicitante podrá instalar su propios ductos y pozos, y se repartirá el costo de la obra de manera proporcional. Para lo cual TELNOR dará aviso antes de iniciar el trabajo de ingeniería de canalización a los Concesionarios Solicitantes a través del Sistema de Captura con dirección web, en tanto entra en operación el SEG, para atender las necesidades de los Concesionarios Solicitantes que deseen compartir la obra civil. Una vez firmado el Convenio respectivo entre el Concesionario Solicitante y Telnor, este último proporcionará el número telefónico de contacto o correo electrónico para llevar a cabo todas las gestiones respecto a la prestación del servicio.*

Por otra parte, derivado del requerimiento sobre ductos y pozos que instale el Concesionario Solicitante, específicamente sobre el requerimiento para la homologación de ambos por parte de la entidad que defina el Instituto, este consideró que Telnor no deberá solicitar que los materiales que se instalen en los pozos y ductos deben ser homologados por parte de la entidad que defina el Instituto, toda vez que dentro de la misma Normativa Técnica se señalan las especificaciones de la infraestructura pasiva que se requiere para llevar a cabo la solicitud.

En términos de lo anterior, Telnor eliminó dicho punto de su Normativa Técnica, a lo cual este Instituto considera procedente aceptar dicho cambio en razón de que las especificaciones sobre ductos y pozos que instale el Concesionario Solicitante ya se encuentran especificadas dentro de la Oferta de Referencia.

Sobre el requerimiento solicitado a Telnor para que éste presente sus planos en un formato diferente al formato magnético "shape file", se desprende que Telnor no atendió lo solicitado mediante el Acuerdo. No obstante, se considera que al ser el formato "shape file" un formato estándar en cuanto a compartición de archivos de información geográfica, este Instituto considera que dicho formato puede mantenerse; sin embargo, deberá considerarse para efectos de las siguientes Ofertas de Referencia diferentes formatos digitales u otros tipos de archivos para tales efectos.

Por otra parte, respecto al requerimiento sobre las reglas de seguridad, especialmente para eliminar el requisito para que todo constructor del Concesionario Solicitante deba estar certificado y vigente al padrón del área que designe la autoridad, la respuesta de Telnor cumple con lo señalado, toda vez que señala que será el Concesionario Solicitante, y no la autoridad, quien deberá asegurarse que su constructor cuenta con la capacitación, los recursos humanos, herramientas, equipos y materiales como cumplir con la construcción en canalizaciones de Telnor, así como la seguridad de sus trabajadores, de los terceros que este contrate y peatones, en las zonas donde el Concesionario Solicitante cuente con los trabajos a construir validados por Telnor.

Sobre el requerimiento sobre las actividades para la atención de los servicios para compartir canalización, en la cual se le solicitó adecuar su redacción sobre las opciones que Telnor debe prestar al Concesionario Solicitante para la elección de las operaciones de cable de fibra óptica con la que Telnor lleva a cabo sus instalaciones, así como la modificación a la capacidad de tendido de cable instalado, este Instituto considera que Telnor no realizó modificaciones a dichas condiciones.

En este sentido, Telnor estableció lo siguiente:

"(...)

- *Tendido de cable de fibra óptica:*
  - *El cable que suministra e instala TELNOR, a petición del Concesionario Solicitante en capacidades de 48 ó 96 fibras (identificación de las fibras con el código internacional), mono modo del tipo G652D, desde la fosa de cables hasta la sala de ubicación para desagregación del Concesionario Solicitante.*

(...)

- *Los Concesionarios Solicitantes podrán requerir un segundo tendido de cable de cobre ó fibra en una misma central, independientemente de que el nuevo cable sea para disponer de rutas independientes o para ampliar la capacidad inicialmente dispuesta, siempre y cuando no concurren las situaciones de escasez*

*de espacio. El Concesionario Solicitante podrá solicitar a TELNOR la sustitución del cable actual por otro de mayor capacidad."*

En atención a lo anterior, este Instituto modifica las condiciones anteriormente señaladas de la siguiente manera:

"(...)

- *Tendido de cable de fibra óptica:*
  - o *El cable que suministra e instala TELNOR y que ofrece al Concesionario Solicitante en capacidades de 48 y 96 fibras (identificación de las fibras con el código internacional), mono modo, del tipo G652D, desde la fosa de cables hasta la sala de cubicación para desagregación del Concesionario Solicitante.*

(...)

- o *Los Concesionarios Solicitantes podrán requerir un segundo tendido de cable de cobre o fibra en una misma central, independientemente de que el nuevo cable sea para disponer de rutas independientes o para ampliar la capacidad inicialmente dispuesta, siempre y cuando no concurren las situaciones de escasez de espacio, considerando para ello el procedimiento de Modificación de Infraestructura Compartida. El Concesionario Solicitante podrá solicitar a TELNOR la sustitución del cable actual por otro de mayor capacidad."*

Finalmente, se hace notar que dentro de la Oferta Final de Telnor, dicho concesionario adicionó dentro del Anexo "2" Normas Técnicas, las "Normas de Diseño de Uso de Espacios Interiores"; "Manual de Aplicación para Trabajos Tipo" y "Normas de Elaboración para Trabajos Ejecutivos", las cuales no presentó como parte de su primera Propuesta de Oferta de Referencia. Sin embargo, este Instituto considera que las mismas son elementos que otorgan mayor claridad sobre las especificaciones que los Concesionarios Solicitantes deberán considerar en la prestación de los servicios, además de que dichas especificaciones no son excesivas ni resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

Únicamente, se hace una modificación respecto a la "Normas de Diseño de Uso de Espacios Interiores", este Instituto modifica la Sección "ACABADOS", de tal manera que queden eliminadas las especificaciones sobre marcas o aquellos elementos que resulten excesivos e innecesarios, que inhiban la competencia en la prestación de los servicios, resultando un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los mismos, quedando modificado los numerales 2) sobre Pisos y 7) para Muros, de la siguiente manera:

"ACABADOS

PISOS

(...)

2. CERAMICA DE 33 X 33 CMS. MOD. SPARTA BLANCO CON JUNTA DE 5MM GRIS.

MUROS

(...)

7. CERAMICA DE 25 X 30 CM. MOD. AGHATA COLOR GRIS."

Cabe mencionar que las normas de los materiales utilizadas para el Diseño en espacios interiores deben permitir flexibilidad para que puedan ser conseguidos con distintos distribuidores y no sean normas o estándares únicos o propietarios de alguien en específico, considerando para ello los estándares de calidad y de seguridad necesarios para la óptima prestación de los servicios.

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a la Normativa Técnica cumple con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

#### 4.16 Análisis a los Anexos de la Oferta Final de Telnor

En virtud de todas modificaciones hechas por el Instituto, las adecuaciones presentadas por Telnor derivado del requerimiento en el Acuerdo, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que los Anexos "1" al Anexo "13" de la Oferta Final de Telnor cumplen con los objetivos para la prestación eficiente de los servicios, toda vez que no inhiben la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias, de conformidad con las mejores prácticas internacionales.

Unos de los elementos que el órgano regulador debe vigilar en la emisión de una oferta mayorista regulada es que el operador que presta los servicios mayoristas cuente con la información relevante que le permita la prestación de dichos servicios en condiciones satisfactorias de calidad; pero que al mismo tiempo los requisitos o parámetros técnicos que establezca generen certeza para quien solicita los servicios, en el sentido de que no se debe dar un trato inequitativo o discriminatorio que impida de facto el acceso por parte de otros concesionarios a los servicios ofertados.

En tales condiciones y toda vez que el contenido de la Oferta de Referencia es el primer proceso para la prestación de servicios mayoristas regulados por parte del Agente Económico Preponderante, si bien los parámetros e indicadores bajo los cuales se prestarán los servicios materia de la presente oferta se consideran adecuados y apegados a las mejores prácticas internacionales, este Instituto debe vigilar en todo

momento que las condiciones técnicas previstas en la oferta no se utilicen de manera taxativa o limitante en la prestación equitativa de los servicios.

Por lo anterior, con el fin de evitar que los parámetros de provisión de los servicios se conviertan en una práctica que pueda utilizar el Agente Económico Preponderante para retrasar la entrega de servicios, inhibir la competencia, degradar la calidad o establecer requisitos innecesarios, es importante que el Instituto de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá verificar el cumplimiento de los parámetros previstos dentro de la Oferta, y en su caso, modificarlos previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que éstos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

**QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.-** De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

*"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telcel, Telcel y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.*

*Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.*

*Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."*

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o

control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Segunda Transitoria de los Anexos-1 y 2 de la Resolución de AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su primera Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, la propia Medida Segunda Transitoria de los Anexos 1 y 2 de la Resolución de AEP, dispone que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El Agente Económico Preponderante está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o. y 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; segundo y cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio, del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 4 fracción I, 6 fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y el Anexo 2 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos" de la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", (sic), aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, el Pleno de este Instituto emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta, su Convenio y Anexos para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., de conformidad con lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se autoriza la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la oferta en condiciones de competencia.

CUARTO.- Se ordena a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., a publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que sea notificada la presente Resolución.

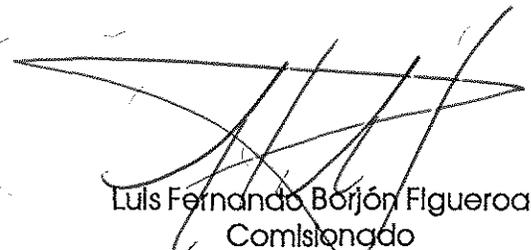
QUINTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia en el Resolutivo SEGUNDO inmediato anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas impuestas mediante la Resolución de AEP así como la Oferta de Referencia Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva aprobada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

- ↳ SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.



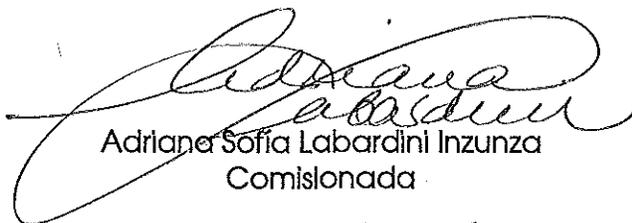
Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XVI Sesión Ordinaria celebrada el 5 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/051114/373.